



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

D **U** Defensoría
Universitaria
C COMPLUTENSE



MEMORIA ANUAL
Curso 2022/2023

Mayo 2024

Oficina del Defensor Universitario

D. RAFAEL V. ORDEN JIMÉNEZ
Defensor Universitario

D.ª SONIA BIRLANGA MEJÍAS
Adjunta

D. IGNACIO BOLAÑOS CARTUJO
Adjunto para la mediación

D. SANTOS BOLADO NARGANES
Técnico en mediación

D. ANTONIO MARTÍN JIMÉNEZ
Jefe de Sección de Documentación y Aspectos Técnicos

D. JUAN PEREIRA RUIPÉREZ
Jefe de Sección de Coordinación y Tramitación

D.ª CRISTINA RICHART BERNARDO
Secretaria del Defensor Universitario

Quiero agradecer al equipo que conforma esta Oficina su trabajo y apoyo en la elaboración de esta memoria anual.

Rafael V. Orden Jiménez. Defensor Universitario. -

ÍNDICE

I. Presentación	4
II. Datos sobre intervenciones	9
A. Globales	9
B. Peticiones de amparo.....	16
C. Consultas.....	23
III. Valoración general de problemas e intervenciones	28
IV. Actuaciones en mediación	32
V. Recomendaciones	34
VI. Informe	44
VII. Actividades institucionales del Defensor Universitario.....	48
VIII. Objetivos para el curso 2023-2024	51
IX. Anexo I: Estadística sobre Tribunales de Compensación	52
X. Anexo II: Convocatoria de cursos de formación en mediación ...	53
XI. Anexo III: Informe de <i>CEDU</i> sobre regulación estatutaria de las Defensorías Universitarias.....	58



I. PRESENTACIÓN

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 37.1 del *Reglamento del Defensor Universitario* de la Universidad Complutense de Madrid (BOUC, 25 de noviembre de 2005) se presenta ante el Claustro de esta Universidad la memoria anual de las acciones y actividades realizadas por la Defensoría Universitaria [en lo sucesivo: DU], la cual deberá ser de público conocimiento según el artículo 37.3 de dicho *Reglamento*. Para este fin, esta memoria se publicará tras su presentación ante este órgano en la página web de la propia Defensoría Universitaria: <https://www.ucm.es/defensor-universitario>.

La intención de esta memoria anual es dar cuenta al Claustro y al conjunto de la Comunidad Universitaria de la actividad que realiza la DU y que, a su vez, sirve de elemento de análisis de la situación y funcionamiento de nuestra Universidad para así favorecer la reflexión sobre la calidad del servicio público prestado a la sociedad, sobre nuestro trato como institución pública dado a las personas que constituimos la Comunidad Universitaria Complutense, sobre nuestras relaciones interpersonales como miembros de la misma y sobre las posibilidades que caben de mejora en todo ello.

Esta memoria se refiere al período comprendido entre el **1 de octubre de 2022 y el 31 de agosto de 2023**. Esta Memoria incluye un mes para adaptar este plazo a lo que es el nuevo calendario académico, que supone su inicio en septiembre.

Conviene advertir en la elaboración de esta memoria, y en referencia a lo que son las actuaciones de la DU, que los datos no son siempre comparables con los de memorias anteriores debido a que se han modificado los criterios de catalogación de casos. Dicha modificación atiende a los nuevos criterios fijados por la *Conferencia Estatal de Defensorías Universitarias* (CEDU), la cual, a petición del en su momento Ministerio de Universidades, ha fijado unos criterios generales para el conjunto de las defensorías universitarias con el fin de poder



elaborar un informe anual que permita detectar problemas generales en las universidades a partir de las peticiones de amparo y consultas que llegan a las defensorías universitarias.

En lo que atañe al contenido de esta memoria, conviene indicar que está estructurada en once apartados, de acuerdo a como se explica a continuación:

Tras este primer apartado de presentación, el **segundo apartado** reúne los datos sobre las actuaciones realizadas por la Defensoría Universitaria en dicho periodo. Se distingue tres tipos de actuaciones generales: peticiones de amparo, consultas y mediación.

Las *peticiones de amparo* son las quejas o reclamaciones que presenta algún miembro de la Comunidad Universitaria o, en ocasiones, personas ajenas a la misma pero que tienen un interés legítimo por estar afectadas por alguna actuación de la Universidad, sobre el funcionamiento supuestamente deficiente de nuestra Universidad y que, en determinados casos, podría estar conculcando sus derechos. Estos casos, como se ha señalado, son evaluados para determinar la forma de actuación. A su vez, las peticiones de amparo se desglosan del siguiente modo:

Peticiones de amparo tramitadas o con tramitación: Se trata, por un lado, de aquellos supuestos en los que se estima que la DU debe actuar con el fin de valorar si en la actuación de la administración universitaria se ha conculcado algún derecho o libertad del peticionario. Estas peticiones, tras su tramitación, tendrán la consideración de *favorable*, *no favorable* o *sin evaluar*. En este caso, a su vez, se distingue entre peticiones de amparo con expediente o sin expediente: el primer caso es cuando la DU ha solicitado por escrito al órgano en cuestión que emita un informe sobre los hechos aducidos por el peticionario, mientras que en el segundo son casos en los que, por tratarse de una entidad menor y poderse afrontar mediante una acción rápida como es una llamada telefónica, se logra aclarar o solventar la situación sin necesidad de emitir dicho informe.



Peticiones de amparo no tramitadas o sin tramitación: En aquellos supuestos en los que no se genera actuación en virtud de distintas razones que se explican posteriormente.

Las *consultas* corresponden a solicitudes de información sobre cómo proceder ante un determinado asunto o problema con la administración universitaria para defender los propios derechos.

Por último, la *mediación* es cuando una de las partes solicita la misma en el caso de un conflicto con otra parte que entiende puede ser solucionado mediante una vía de diálogo, y que se rige por el Capítulo Tercero del Título II del Reglamento del Defensor Universitario.

El **tercer apartado** es una valoración general de los mayores problemas e intervenciones que realiza la Defensoría Universitaria y que permite detectar problemas generales en la Universidad que conviene solucionar. Sobre algunos de ellos, además, la Defensoría Universitaria realiza recomendaciones que se comentan en este propio apartado.

El **cuarto apartado** recoge la información referente a las actuaciones de mediación con el fin de colaborar a una mejora de la convivencia universitaria y a las actividades realizadas por la Defensoría Universitaria para promocionar la mediación y una conciencia de convivencia pacífica para afrontar los conflictos.

El **quinto apartado** reproduce las recomendaciones realizadas por la Defensoría Universitaria que, en esta ocasión, han sido dos.

El **sexto apartado** recoge un informe realizado durante la elaboración de las directrices concernientes a los trabajos fin de grado y de fin de máster con el fin de que se tuviesen presentes determinados aspectos que podrían conculcar derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.

El **séptimo apartado** recoge el conjunto de actividades e instituciones del Defensor Universitario, sin incluir la presencia en actos o asistencia a órganos de la propia UCM.



Aunque se trata esta de una memoria de actividades del curso concluido, el Reglamento del Defensor Universitario de la UCM, en su artículo 37.1, requiere que ella contenga los objetivos que se fijan para el próximo curso, lo cual se expone en el **octavo apartado**.

Finalmente, la memoria recoge tres anexos. El **noveno apartado** se refiere a un primer anexo que incluye la estadística sobre tribunales de compensación, información que se incluía en antiguas memorias y que se ha vuelto a solicitar pues la Defensoría Universitaria viene recibiendo un aumento de peticiones de amparo sobre este asunto. El **décimo apartado** recoge la información referente a los cursos de formación en mediación que organiza y gestiona la Defensoría Universitaria, uno para PDI y otro para estudiantes. El **undécimo apartado**, finalmente, es el informe que ha elaborado la *Conferencia Estatal de Defensorías Universitarias* con el fin de contribuir a que los futuros estatutos universitarios que deben ser elaborados con motivo de la reciente Ley Orgánica del Sistema Universitario puedan regular convenientemente las defensorías universitarias, teniendo presente la experiencia ya acumulada por las propias defensorías en los años de funcionamiento.

En esta memoria no se incluyen datos estadísticos sobre la valoración de la Defensoría Universitaria puesto que, como se anunció ya en el Claustro pasado, dado que los resultados se mantenían, más o menos, invariables, dejarían de ser realizadas encuestas de satisfacción anualmente con el fin de descargar de gestión administrativo al equipo que forma la Defensoría Universitaria.

* * *

Esta memoria anual está ilustrada con la imagen de una postal de la ciudad polaca de Cracovia, que fue remitida a la Defensoría Universitaria por un miembro de la Comunidad Universitaria Complutense en señal de agradecimiento por las gestiones realizadas para que pudiesen solventarse los problemas que le impedían realizar una estancia en dicha ciudad. Queremos



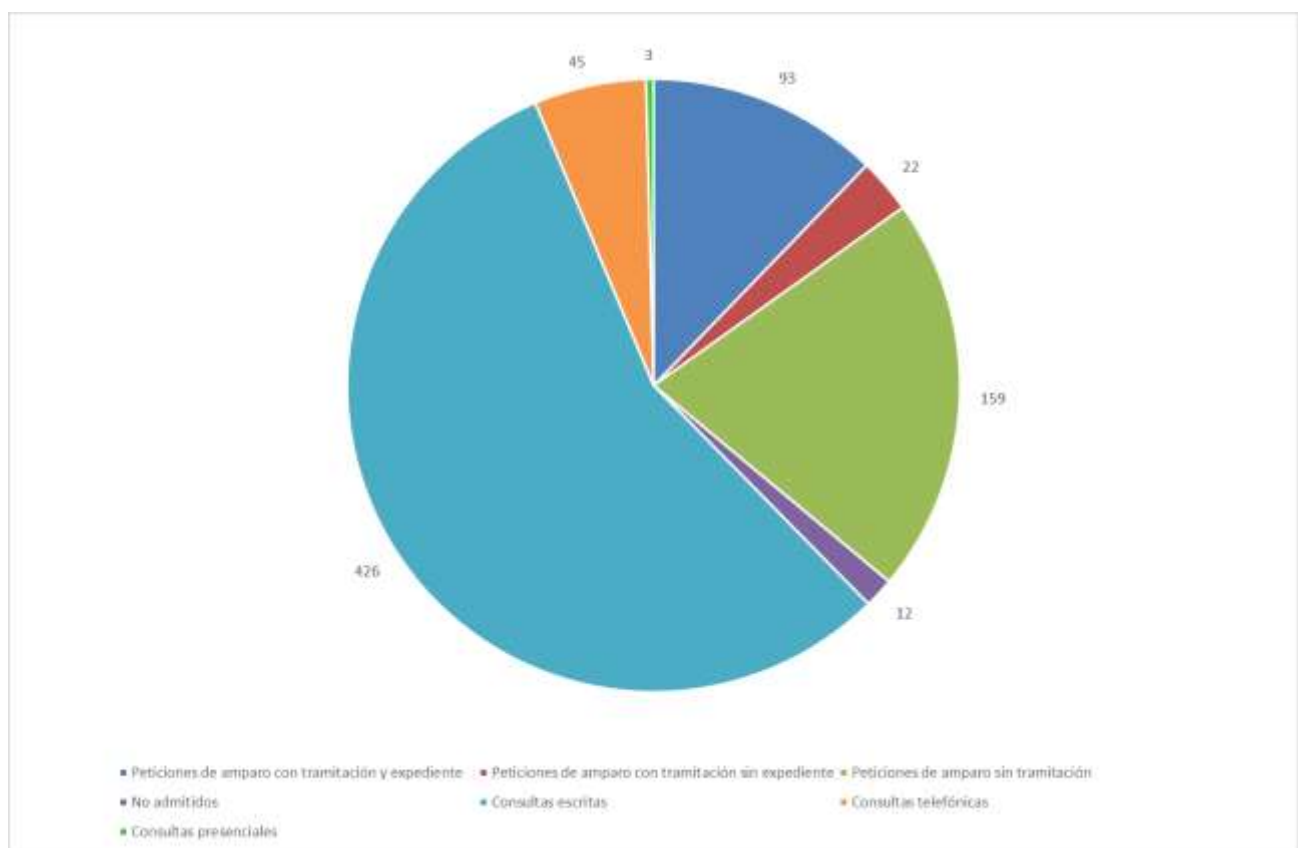
reflejar con dicha imagen la prueba de la contribución de la Defensoría Universitaria a la mejora del servicio que presta la propia UCM a los miembros que constituyen su Comunidad, así como a todos aquellos que manifiestan su agradecimiento por las gestiones realizadas.

II. DATOS SOBRE INTERVENCIONES

A. DATOS GLOBALES

Se presentan en primer lugar los datos globales de las actuaciones realizadas por la Defensoría Universitaria durante el curso académico 2022-2023. El número total de actuaciones ha sido de **760**, desglosándose en atención al tipo de intervención del siguiente modo:

Intervenciones por tipo



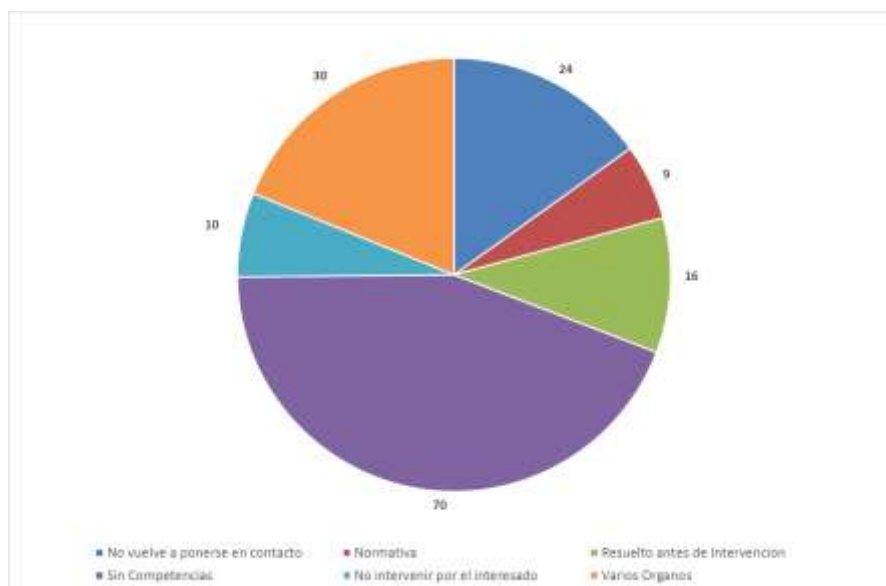
El número total de **peticiones de amparo** presentadas ha sido de 274; de ellas las **peticiones de amparo tramitadas** han constituido un total de 115, siendo 93 aquellas cuya tramitación ha generado expediente, 14 de ellas referidas a mediación, y 22 las tramitadas sin expediente. El número de **peticiones de amparo sin tramitación** asciende a un total de 159 casos.



El número total de **consultas** realizadas por miembros de la Comunidad Universitaria Complutense, o bien por personas ajenas sobre asuntos que incumben a la UCM, ha ascendido a 474, siendo 426 las consultas formuladas por escrito, 45 las consultas telefónicas y 3 las consultas presenciales.

Un total de 12 peticiones de amparo fueron **no admitidas** por concurrir en ellas alguna de las circunstancias previstas en el art. 28 del Reglamento del Defensor Universitario, entendiéndose por tales las quejas anónimas, las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de terceras personas.

Causas de peticiones de amparo no tramitadas

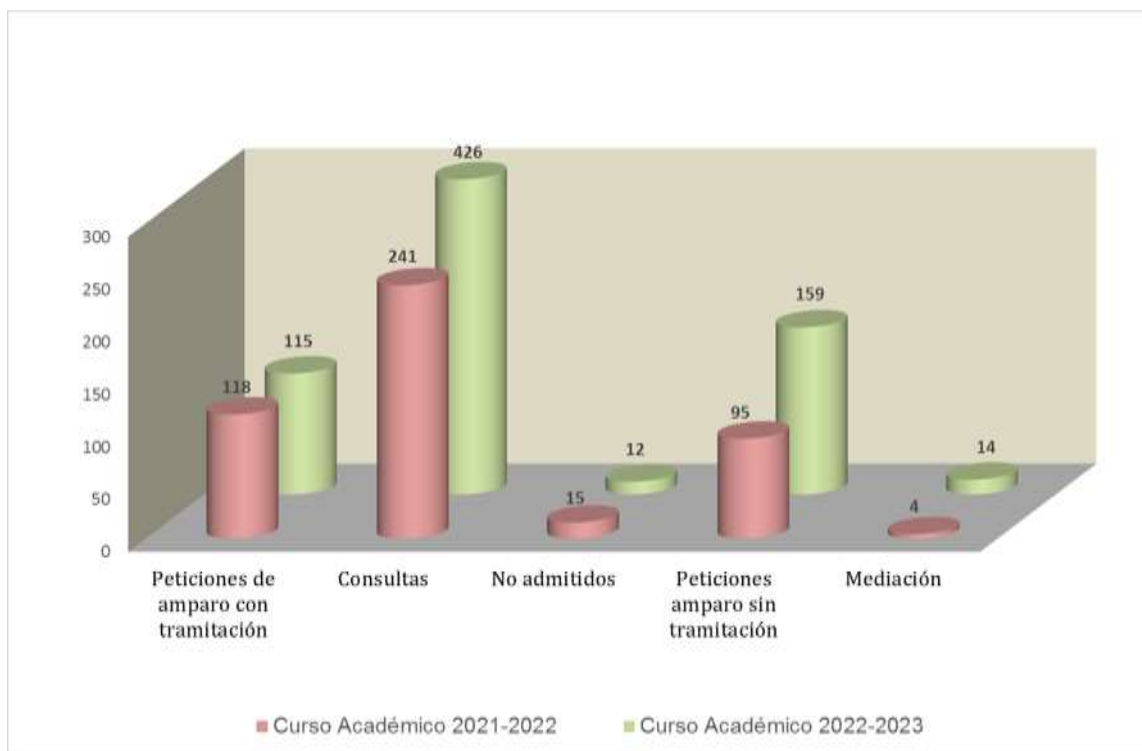


Del total de 159 **peticiones de amparo no tramitadas**, 24 se han debido a la falta de comunicación del interesado al no haberse vuelto a poner en contacto con la Defensoría, tras el requerimiento por parte de esta para suministrar o ampliar la información inicialmente facilitada; 9 supuestos en los que no se observan razones para la actuación por parte de la Defensoría ante el



cumplimiento de la normativa aplicable al caso y ausencia de vulneración de derechos; en 16 ocasiones la intervención de la Defensoría no ha sido necesaria dada la resolución previa de la cuestión objeto de queja; en 70 supuestos de falta de competencia de la Defensoría Universitaria se ha derivado su imposibilidad de intervención. En 10 ocasiones la no intervención se ha debido a la decisión del interesado en este sentido. Han sido 30 las ocasiones en las que la solicitud se ha recibido en esta Defensoría en copia, no siendo este órgano el destinatario principal de la misma.

Comparación de actuaciones por tipo con curso anterior



Centrándonos en la comparación relativa a las actuaciones por tipo llevadas a cabo por la Defensoría, se observa cómo en el curso anterior el número de **peticiones de amparo tramitadas** fue de 118 casos, siendo en la actualidad de 115, lo que supone una diferencia de 3 solicitudes. En cambio, las **consultas**

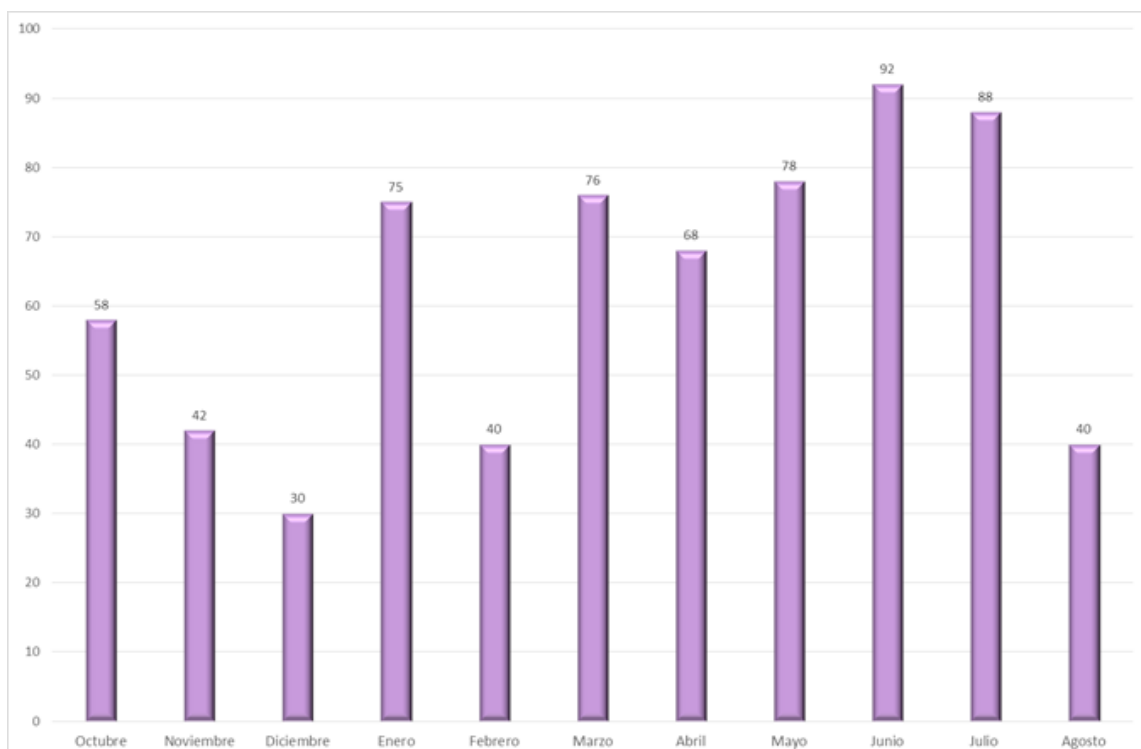


escritas han ascendido considerablemente con 185 nuevas intervenciones, siendo el resultado final de 426 consultas escritas frente a las 241 del curso académico anterior. Este aumento se debe a la petición de información, en general, de extranjeros, para cursar estudios en la UCM, para lo cual se deriva al órgano correspondiente.

El número de solicitudes **no admitidas** en el pasado curso fue de 15, siendo 12 en el curso objeto de la presente memoria.

En cuanto a las **peticiones de amparo no tramitadas** se observa un incremento importante, pasando de 95 supuestos a los 159 actuales, lo que se interpreta como que se acude con mayor frecuencia a la Defensoría Universitaria, si bien en asuntos sobre los que ella no tiene competencias.

Entradas registradas por meses





La ODU registra todas las entradas sobre un asunto nuevo, al margen de la vía por la que tenga lugar esa entrada –entrega presencial en registro propio de la ODU, registro general (GEISER) y correo electrónico-, así como el carácter de lo que se remite. Sólo se registra el primero de los escritos sobre el asunto en cuestión, quedando los sucesivos escritos adjuntos al inicialmente recibido.

Los datos más elevados corresponden a los meses de junio, julio y mayo con 92, 88 y 78 entradas registradas respectivamente en la ODU. Se observa cómo el mes de julio mantiene su preminencia entre los más significativos en cuanto al número de entradas se refiere, siendo el mes de diciembre con 30 entradas y febrero y agosto con 40 entradas cada uno de ellos los de menor incidencia.

Significativo ha sido el ascenso de entradas en el mes de agosto con 40, respecto a las 22 del curso anterior, pese a producirse tradicionalmente en esta fecha un descenso en el número de casos debido al descanso vacacional.

**Peticiones de amparo y consultas escritas por centro.**

CENTRO	Expedientes	Consultas	Amparo con tramitación	Amparo sin tramitación o excluidos
Bellas Artes	3	4	1	6
Ciencias Biológicas	4	3	0	8
CC. de Documentación	0	0	0	0
CC. de la Información	5	2	1	13
CC. Económicas y Empr.	6	11	0	5
Ciencias Físicas	2	5	0	3
Ciencias Geológicas	2	4	0	2
Ciencias Matemáticas	2	1	0	2
CC. Políticas y Sociología	5	6	2	9
Ciencias Químicas	5	0	0	2
Comercio y Turismo	1	3	0	9
Derecho	5	17	3	7
Educación	7	10	0	12
Enfermería., Fisio. Podo.	1	10	1	7
Estudios Estadísticos	0	2	0	0
Farmacia	3	3	0	0
Filología	6	3	2	9
Filosofía	0	2	0	3
Geografía e Historia	7	8	0	4
Informática	0	2	0	0
Medicina	5	16	1	3
Odontología	1	4	0	2
Óptica	1	1	0	5
Psicología	4	5	0	7
Trabajo Social	0	3	0	2
Veterinaria	5	3	2	3
Actividades Deportivas	1	1	0	0
Rectorado	2	0	1	4
Cardenal Cisneros	0	1	0	0
Don Bosco	0	2	0	0
Escuni	0	1	0	0
Idiomas Complutenses	0	0	1	0
Estudiantes Extranjeros	0	274	0	0
Sin determinar	10	19	7	44

A la vista de la totalidad de actuaciones y consultas presentadas en esta Defensoría, se observa que las facultades de Educación y Geografía e Historia con



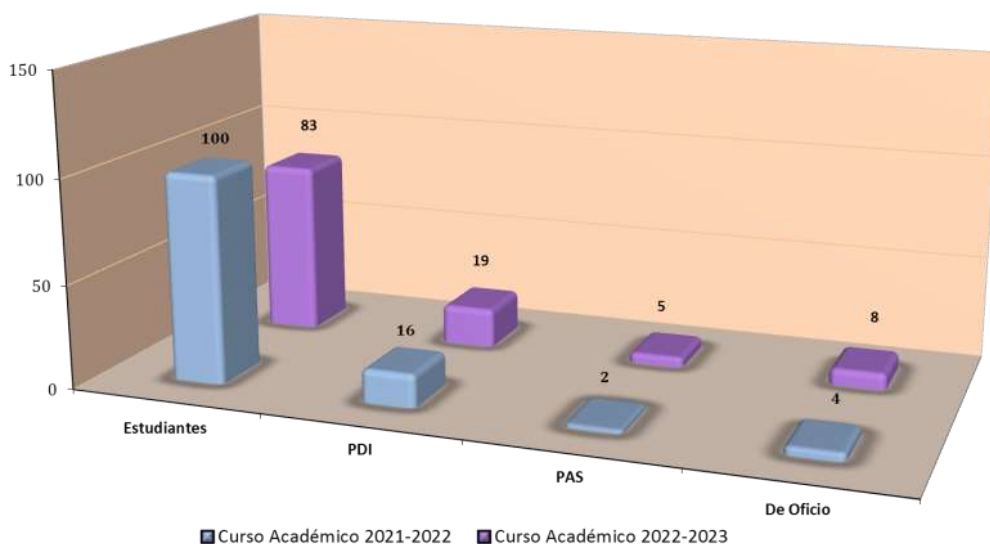
7 expedientes, seguidas de las de Ciencias Económicas y Empresariales y Filología con 6 expedientes, son las que han generado mayor número de intervenciones en este sentido. Cabe señalar que se trata de centros con abundante número de estudiantes y personal, de modo que la cantidad de actuaciones no supone que dichos centros presenten proporcionalmente mayores peticiones de amparo o consultas que otros.

Por lo que se refiere a las consultas escritas por Centro, destacan las 18 procedentes de la Facultad de Derecho, las 16 de la Facultad de Medicina y las 15 de la Facultad de Filología.



B. PETICIONES DE AMPARO

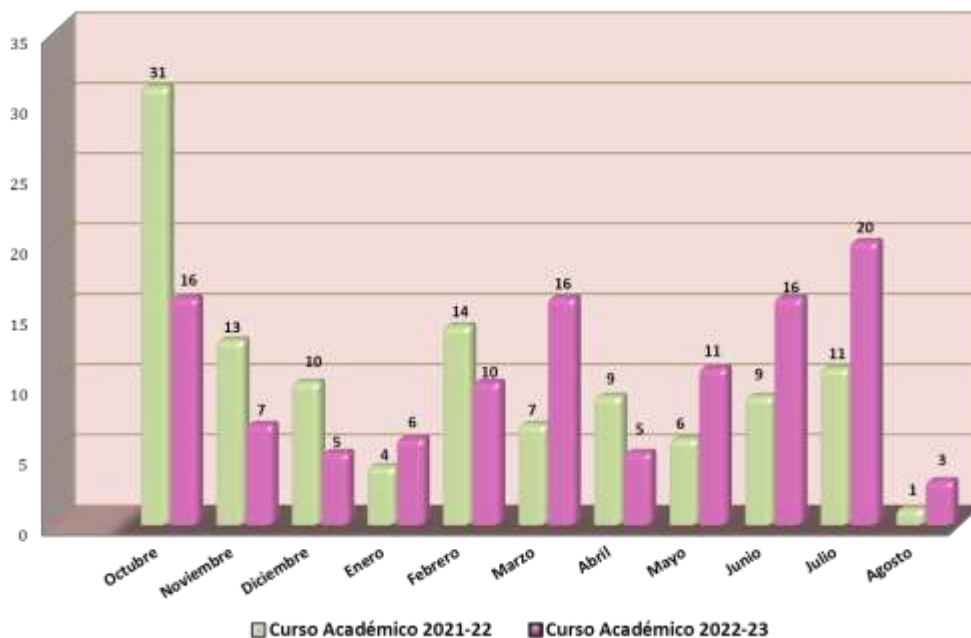
Peticiones de amparo con actuación por sectores en los últimos dos cursos



Analizando los datos relativos a las actuaciones llevadas a cabo respecto a las peticiones de amparo presentadas por los diferentes sectores integrantes de la Comunidad Universitaria, se observa cómo en el presente curso académico se ha producido una ligera disminución en el sector estudiantil pasando de 100 a 83 actuaciones; en el sector de personal docente e investigador ha habido un ligero incremento pasando de 16 a 19 actuaciones, mientras que en el sector correspondiente al PTGAS el incremento ha sido de 2 a 5 actuaciones.

Las actuaciones de oficio se han incrementado pasando de 4 en el curso académico anterior a 8 en el curso objeto de la presente memoria.

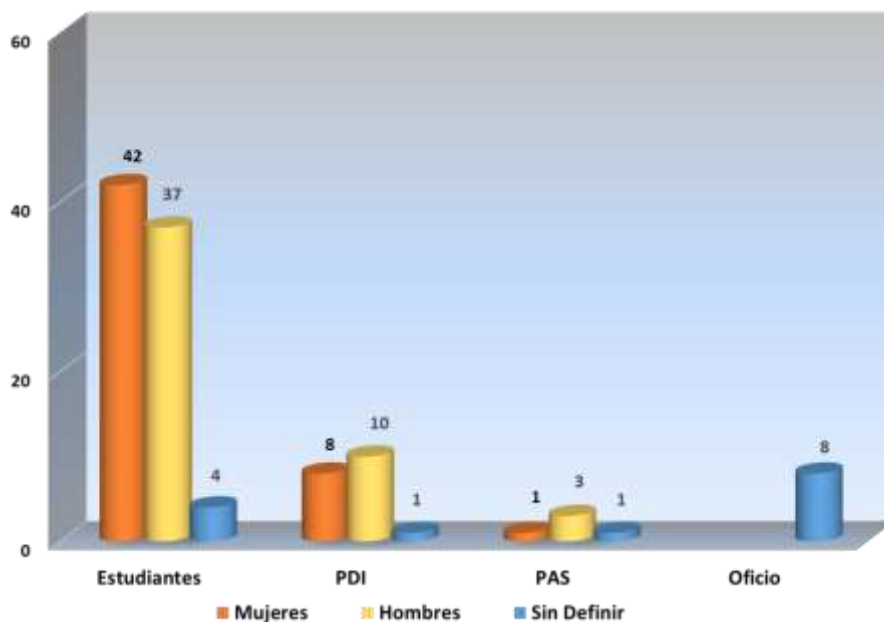
Evolución de peticiones de amparo con actuación por meses en los dos últimos cursos



En la presente comparativa se observa cómo las actuaciones llevadas a cabo en el curso académico 2021-2022 fueron más significativas en el mes de octubre con 31 peticiones de amparo, seguidas de los meses de febrero y noviembre con 14 y 13 peticiones respectivamente. Se confirmaba entonces la tendencia marcada en anteriores memorias al haberse contabilizado en este mes en la memoria precedente correspondiente al curso 2020-2021 un total de 46 solicitudes de amparo.

Esta tendencia ha cambiado significativamente durante el curso académico objeto de la presente memoria en la que en el mes de octubre sólo se generaron 16 intervenciones, siendo julio con 20 peticiones de amparo el mes con más relevancia numérica.

Distribución por sexo en las solicitudes con tramitación



A diferencia de lo ocurrido en años precedentes, en los que el número de solicitudes formuladas por mujeres era superior a las presentadas por los hombres, en el presente curso académico se ha producido una práctica equiparación en el número de solicitudes con tramitación procedentes de ambos sexos, siendo 51 las solicitudes presentadas por mujeres, y 50 las presentadas por hombres.

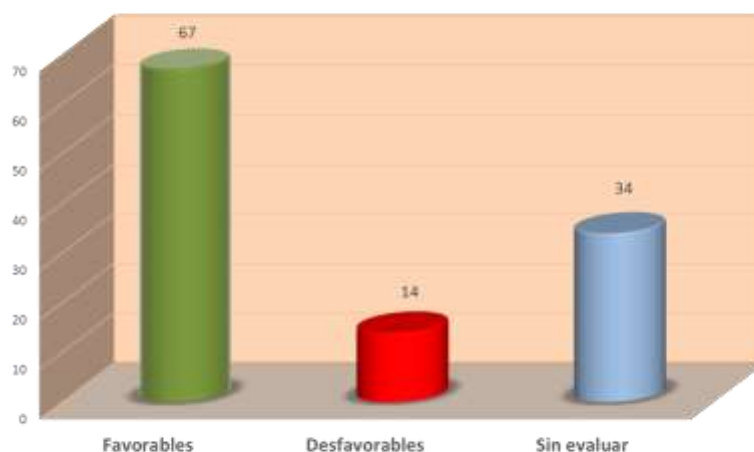
En el estudio de las solicitudes con tramitación por sectores, se observa cómo en el caso del PDI las solicitudes presentadas por los hombres constituyen un 53%, las presentadas por mujeres un 42%, siendo un 5% el correspondiente a los supuestos sin definir, relativos a la no determinación del sexo del/la interesado/a.

Del análisis del sector del PTGAS se observa que las solicitudes presentadas por los hombres han constituido un 60%, siendo un 20% tanto las presentadas por las mujeres, como las correspondientes a los supuestos sin determinación de sexo.



Entre los estudiantes, las mujeres han generado un 50,1% de actuaciones con tramitación; los hombres un 44,5%, mientras los supuestos sin definir han constituido un 4,8% del total de actuaciones con tramitación en este sector.

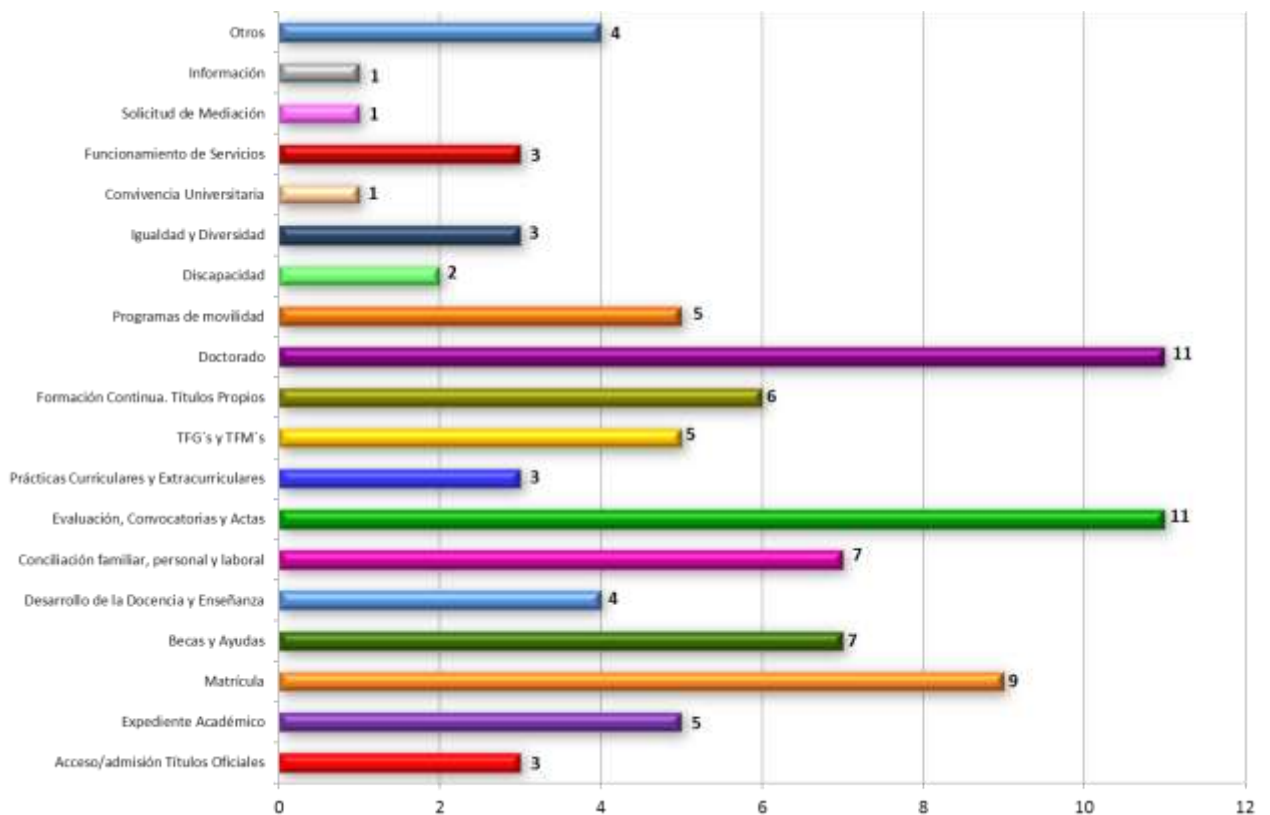
Carácter de resolución de peticiones de amparo tramitadas



Atendiendo al resultado final derivado de la actuación llevada a cabo por parte de la Defensoría Universitaria ante la petición de amparo presentada por el interesado, diferenciamos con 67 casos aquellos supuestos en los que la gestión realizada ha sido favorable a la petición inicial del mismo; 14 intervenciones en las que no se ha producido el resultado pretendido por el peticionario de amparo; y 34 supuestos en los que la resolución final no puede englobarse en ninguno de los apartados mencionados, por su carácter neutral respecto a los intereses del solicitante.

Estos resultados son muy aproximados al carácter de la resolución de las peticiones en el curso académico anterior, en el que 71 fueron favorables, 16 desfavorables y 35 sin evaluar.

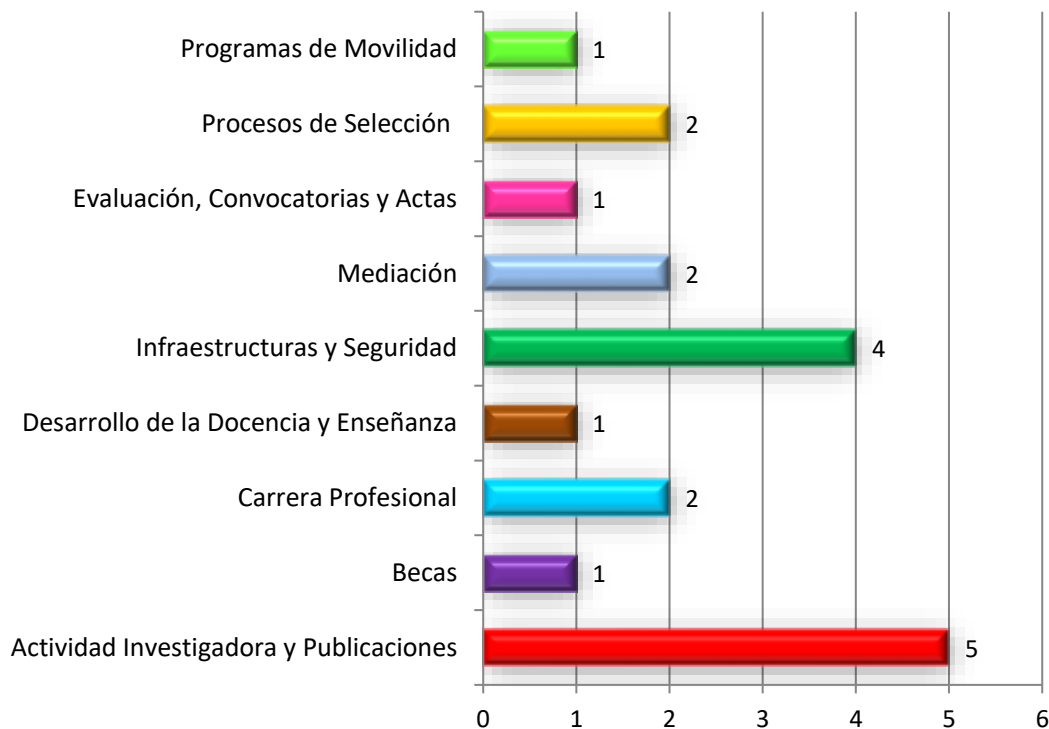
Peticiones de amparo con actuación por asunto sector estudiantes



Centrando el análisis en los tipos de asuntos objeto de petición de amparo por parte de estudiante que han generado actuación, se observa que es el relativo a los problemas derivados de Doctorado y de Evaluación, Convocatorias y Actas los que han planteado un mayor número de intervenciones, con un total de 11 actuaciones cada uno de ellos, seguido de los problemas de Matrícula con 9 intervenciones y los problemas surgidos con Becas y Ayudas, así como los relativos a Conciliación Familiar, Personal y Laboral con 7 intervenciones cada uno de ellos.



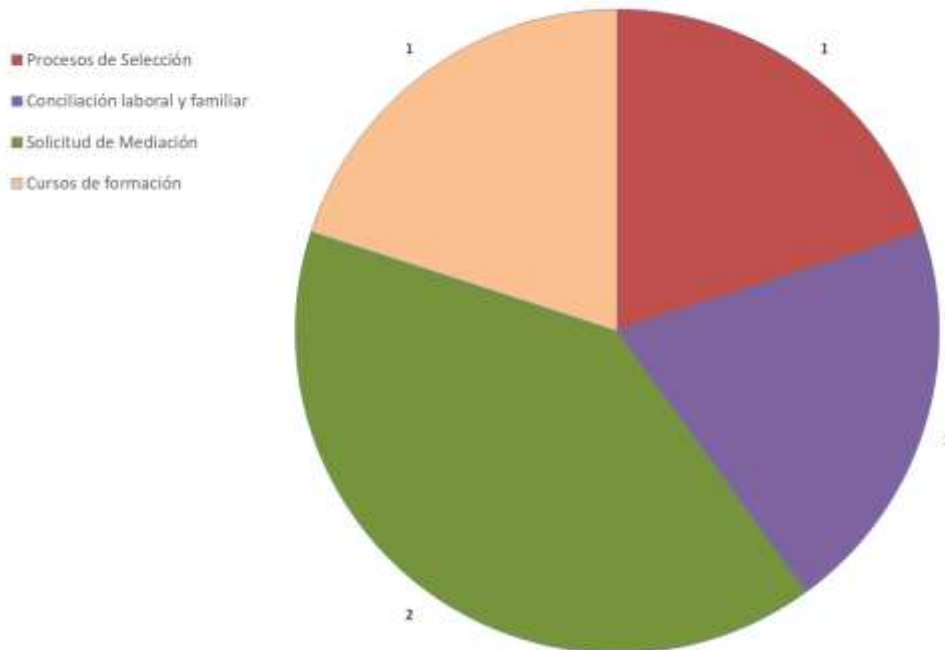
Peticiones de amparo con actuación por asunto del sector PDI.



El PDI ha presentado un total de 19 peticiones de amparo, de las cuales las más significativas han sido las relativas a la Actividad Investigadora y Publicaciones, con un total de 5 solicitudes, seguidas de los problemas derivados de Infraestructuras y Seguridad con 4 solicitudes y de los problemas generados por Procesos de Selección, Carrera Profesional y Peticiones de Mediación con 2 supuestos cada una de ellas.

Recordamos que en la anterior memoria fueron los conflictos entre miembros universitarios los que constituyeron, con 4 intervenciones, el mayor número de peticiones de amparo tramitadas por asunto en el sector del PDI.

Peticiones de amparo con actuación por asunto del sector PTGAS



En el sector del PTGAS, el mayor número de peticiones de amparo con actuación, con un total de 2 supuestos, se refieren a las solicitudes de mediación, asunto que constituye una novedad entre las materias objeto de petición por parte de este sector.

La cuestión relativa a los problemas derivados de la falta de conciliación laboral y familiar, ha generado una nueva queja, al igual que en el curso precedente.

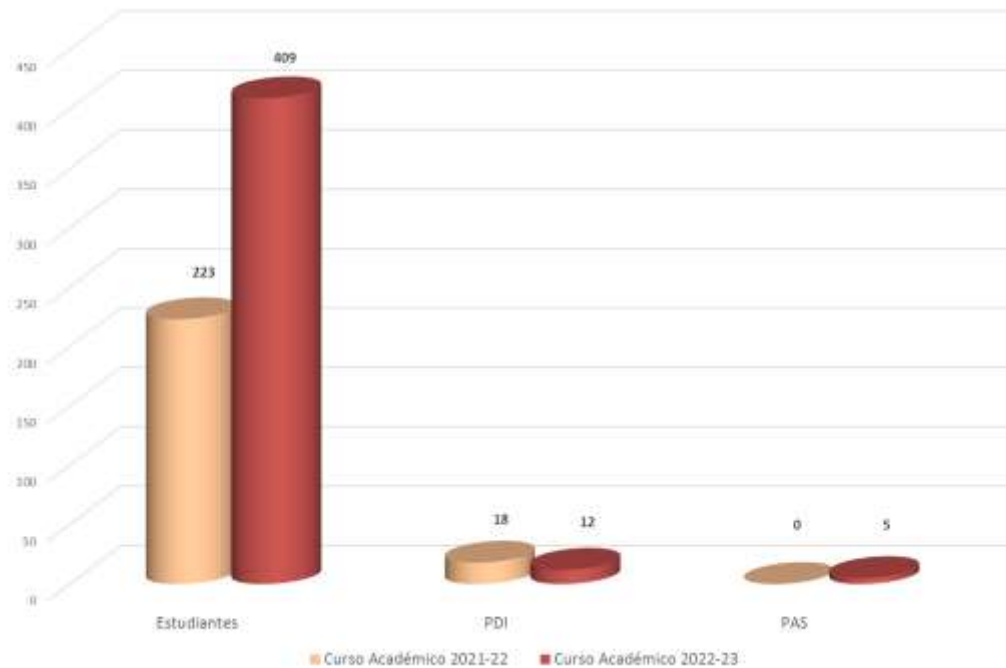
Con una intervención, y al igual que se señaló en la anterior memoria, se mantienen los problemas que resultan de los Procesos de Selección.

Los cursos de formación han motivado la petición de amparo ante la Defensoría Universitaria en un único supuesto.



C. CONSULTAS

Comparativas consultas escritas en los dos últimos cursos

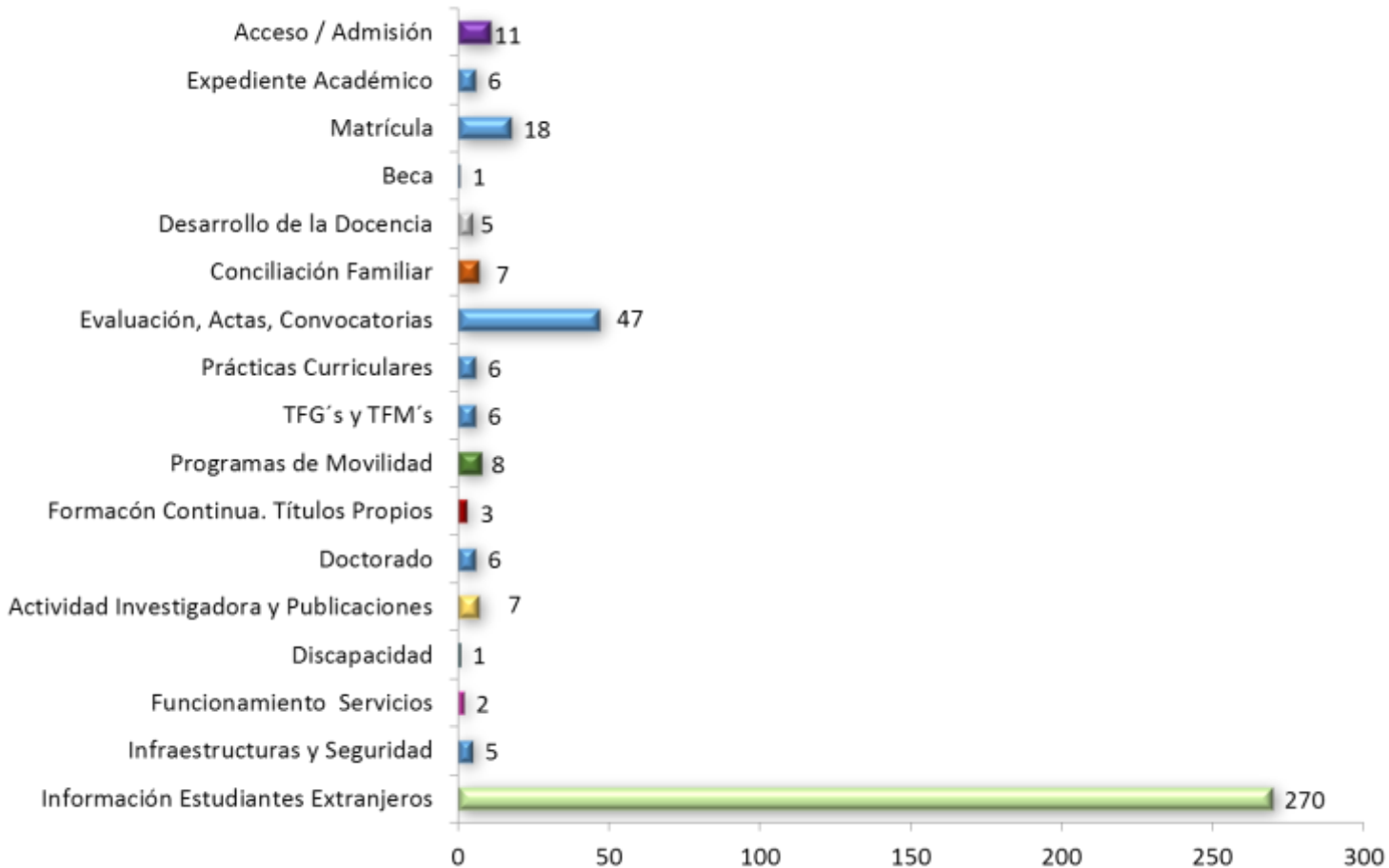


En el estudio comparativo de las consultas realizadas exclusivamente de manera escrita, se observa cómo en el sector de los estudiantes se ha producido un notable incremento, que se debe a la con un 83,4% más de consultas respecto al curso académico anterior; este incremento se observa también significativamente en el sector del PTGAS donde las consultas de este tipo han sido 5 frente a la ausencia de las mismas durante el curso 2021-2022.

Se aprecia un notable descenso en el sector del PDI, con una disminución del número de consultas escritas formuladas.



Consultas escritas por asunto Estudiantes

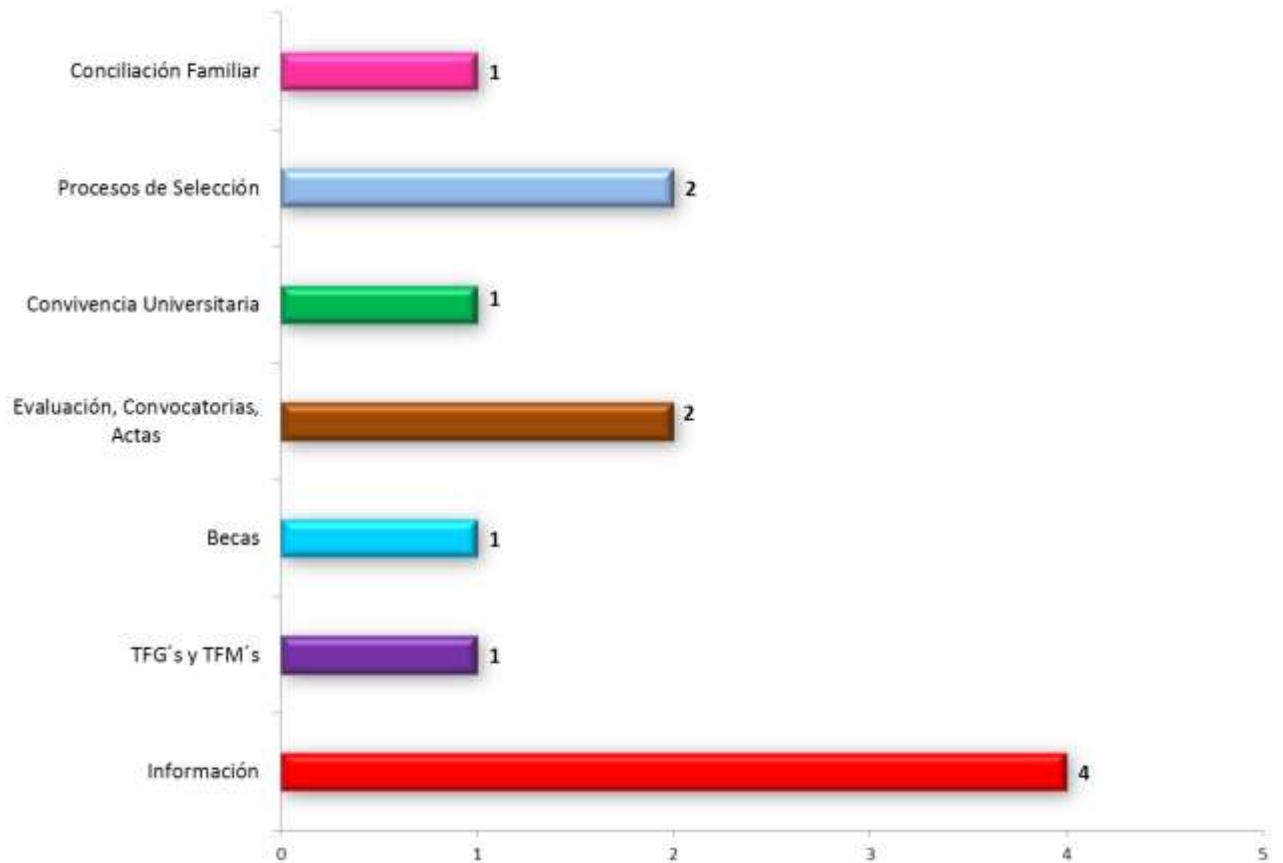


Analizando el total de consultas escritas formuladas por estudiantes, se observa que se han producido un total de 409 actuaciones de este tipo.

La cuestión que en mayor medida ha suscitado la consulta escrita de estudiantes ha sido la solicitud de Información de Estudiantes Extranjeros, con 270 consultas, que en la memoria siguiente dejarán de ser contabilizadas; a estas les siguen las consultas sobre Evaluación, Actas y Convocatorias con 47 consultas escritas y las consultas sobre Matrícula planteadas en 18 ocasiones.



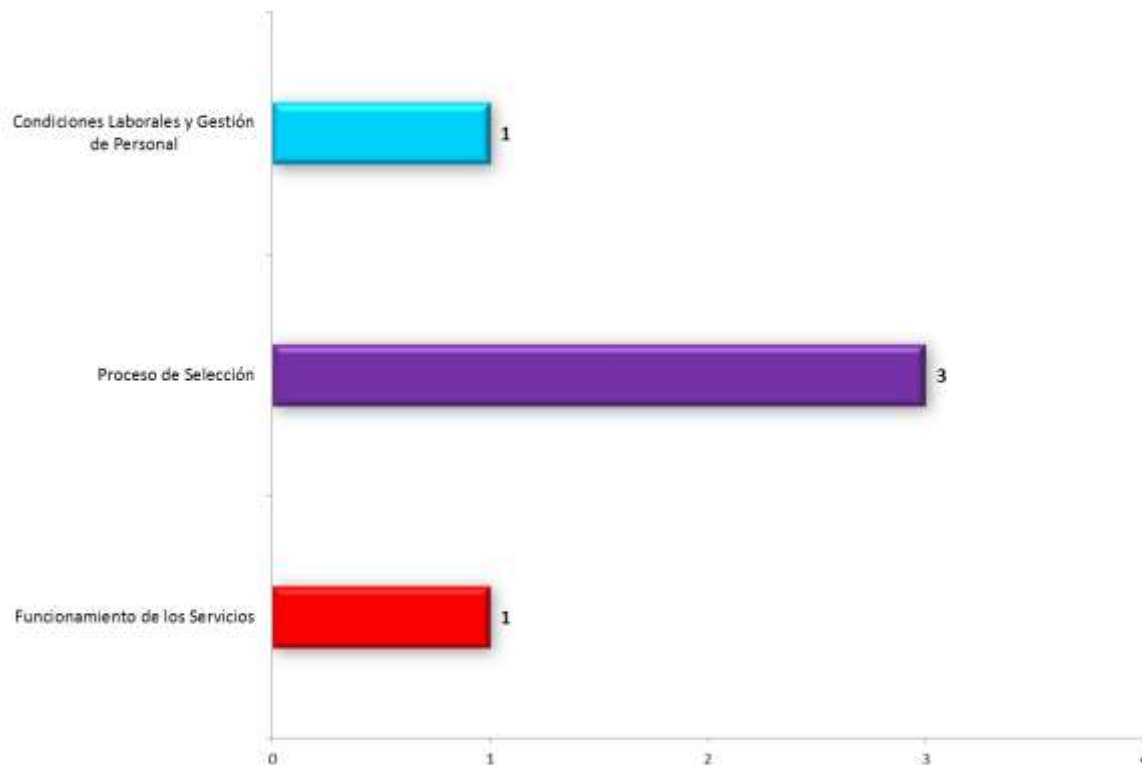
Consultas escritas por asunto PDI



Por su parte, en el sector del PDI se han presentado un total de 12 consultas escritas, siendo las más significativas las relativas a solicitudes de Información, con 4 supuestos, seguidas de las consultas sobre Procesos de Selección; Evaluación, Convocatorias y Actas, con 2 actuaciones cada una de ellas.

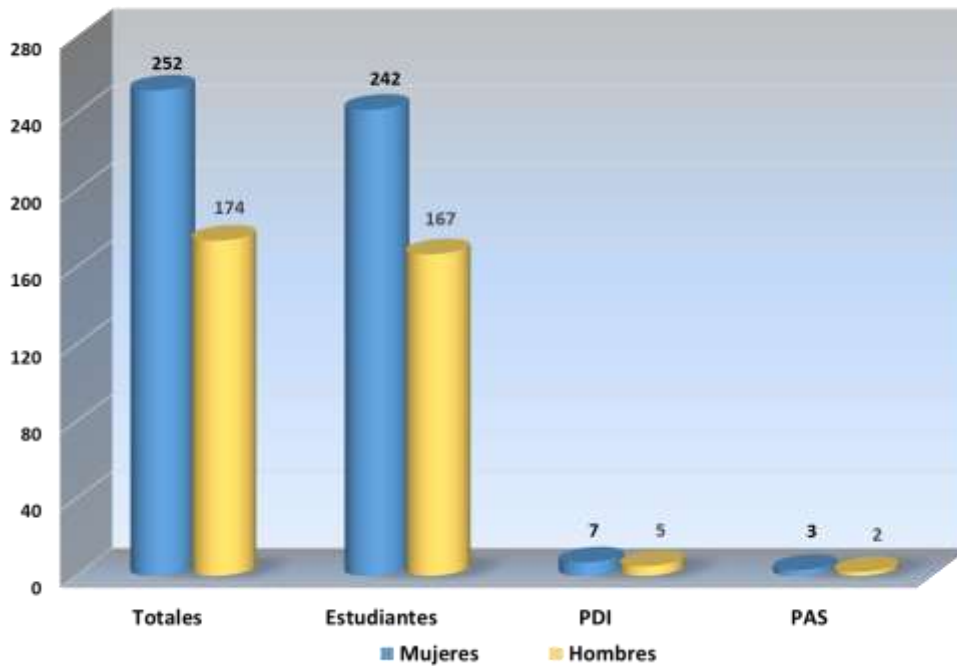


Consultas escritas por asunto PTGAS



Del análisis de las consultas escritas formuladas por el PTGAS, se observa que el mayor interés suscitado, con 3 intervenciones, deriva de los Procesos de Selección, seguido por cuestiones relativas al Funcionamiento de los Servicios; Condiciones Laborales y Gestión de Personal, con una consulta escrita en cada supuesto.

Hombres Mujeres consultas escritas



Analizando por género y sector la totalidad de consultas escritas presentadas, se observa como las mujeres han planteado un mayor requerimiento de este tipo, con un total de 252 consultas escritas frente a las 174 formuladas por parte de los hombres; es en el sector de estudiantes en el que las mujeres destacan con 242 consultas escritas frente a las 167 presentadas por hombres.

En el sector del PDI las consultas de este tipo formuladas por parte de las mujeres han sido superiores con un total de 7 respecto a las 5 formuladas por hombres. Entre el PTGAS a diferencia de lo ocurrido el año anterior en que no hubo ninguna consulta procedente de este sector, se han formulado 3 consultas escritas por parte de mujeres y 2 por parte de los hombres.



III. VALORACIÓN GENERAL DE PROBLEMAS E INTERVENCIONES.

En este apartado se hace una valoración global del conjunto de las solicitudes de amparo y consultas presentadas por los distintos miembros de la Comunidad Universitaria Complutense, destacando algunas de las más relevantes en aras de poner de manifiesto los problemas que están más presentes en la Universidad, para su análisis, evaluación y mejora por la Administración Universitaria.

En lo que se refiere a las peticiones de amparo que llegan regularmente a la ODU, estas tienen que ver fundamentalmente con problemas de resoluciones académicas, asuntos académicos y tramitación de asuntos administrativos.

Mencionamos a continuación algunas cuestiones al respecto:

ESTUDIANTES DE DOCTORADO (vid. *infra* recomendación primera).

Fueron varias las reclamaciones de estudiantes de doctorado del curso 2022-2023 que solicitaban acogerse a la ampliación del plazo de matrícula en 79 días previsto por el RD 463/2020 de 14 de marzo (BOE 14.3.2020) para la conclusión de estudios de doctorado como excepcionalidad y que se permitiera la exención total o parcial de las tasas correspondientes a las mismas en el caso de concluir sus estudios en tales días, de la misma manera que se había aplicado en los cursos 2020-2021, y 2021-2022. La recomendación de la DU iba encaminada a que se les reconociese a los estudiantes de este curso igual derecho que a los del curso inmediatamente anterior.

TRIBUNALES DE COMPENSACIÓN Los problemas derivados de esta materia constituyen un motivo creciente de solicitud de amparo ante la DU. Se observa cómo en numerosas ocasiones la discrepancia por parte del interesado surge de la propia inadmisión de su solicitud, así como también en lo que atañe a los criterios empleados para denegar en alguna ocasión la compensación. Por este motivo, y con el fin de hacer un seguimiento sobre este asunto, la DU ha solicitado información a los centros sobre la cantidad de peticiones de



compensación que se realizan y las que son aceptadas y denegadas. La Defensoría Universitaria tiene en este momento bajo revisión la normativa referente a la compensación.

EXÁMENES Y CUESTIONES VINCULADAS. Esta materia supone el mayor motivo de solicitud de amparo ante la DU por parte de los estudiantes, desde lo referente a problemas con la propia matrícula de la asignatura, hasta convocatorias de exámenes, evaluación y resultados de la misma reflejados en actas.

Se observan criterios de evaluación no publicados en las fichas de las asignaturas o grupos, así como falta de adecuación en las calificaciones a los mismos; incumplimiento de la normativa del Estatuto del Estudiante por lo que se refiere a la regulación de la revisión de exámenes, tanto en lo referente a plazos, como en lo relativo a deficiencias en las resoluciones emitidas al respecto, falta de adecuada cobertura docente de la asignatura etc.

NOTIFICACIONES. Persisten los problemas derivados de las deficiencias observadas en esta cuestión, lo que impide la práctica de notificaciones efectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estas deficiencias suponen una merma de los derechos de los administrados y ya fueron objeto de una Recomendación por parte de la DU en el curso académico 2021-2022, en la que se indicaba que la efectividad de la notificación es fundamental para que la persona pueda conocer el contenido de la resolución y actuar como estime oportuno conforme a la misma. Las deficiencias en las notificaciones pueden comportar la lesión de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria, por lo que es conveniente que los órganos y servicios empleen los medios de notificación convenientes para que se garantice la correcta recepción de las resoluciones por parte del interesado con el fin de que pueda ejercer sus derechos al respecto, impidiendo la interposición de recursos administrativos o



judiciales en vía contenciosa administrativa por la falta de observancia por parte de la Administración Universitaria de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, por ejemplo, la DU ha comprobado que se ha dado baja a estudiantes de sus estudios mediante una mera comunicación por correo electrónico, sin firma de persona responsable, sin justificar la baja y sin el preceptivo pie de recurso en el que se informe de los derechos correspondientes. Otro ejemplo se ha comprobado en la concesión de premisos extraordinarios de doctorado, en el que el centro no dio traslado a los interesados mediante la oportuna notificación de la propuesta de resolución acordada por su Junta, lo cual motivó ante la indefensión que de ello derivó para los interesados la nulidad parcial del procedimiento administrativo en base a lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/2015, relativo a la nulidad de pleno derecho de las actuaciones, derivada de la lesión de derechos, con la consiguiente retroacción de actuaciones al momento en que la notificación de la propuesta de resolución acordada por la Junta de Centro debió haberse hecho efectiva.

PERSONAL INVESTIGADOR (vid. *infra* recomendación segunda). La DU viene recibiendo distintas peticiones de amparo del considerado “Personal Investigador”, esto es, aquel cuyo contrato no contempla la obligación de impartir docencia, aunque pueda impartirla mediante la formalidad de la venia docencia, y cuyas figuras contractuales no están reguladas por la legislación específicamente universitaria. Este es un sector que, últimamente, se está viendo muy afectado por los cambios en prestación de derechos que están siendo ampliados al conjunto del personal docente e investigador, entendiéndose por el mismo aquel cuyas figuras están reguladas por la legislación universitaria. En este caso, la petición de amparo se debió a que no se computa a efectos de antigüedad para la elección de carga académica el periodo en el que se ha estado impartiendo clase contratado bajo dichas figuras únicamente investigadoras, mientras que la



DU recomienda, en atención a la interpretación que realiza de los Estatutos de la UCM, de que dicho periodo en el que se estuvo contratado como investigador sea considerado a efectos de antigüedad para dicho fin.

VISTO BUENO DE TUTOR/A DE TFG/TFM (vid. *infra* informe): La falta del denominado «visto bueno» del tutor en los TFG y TFM genera diversas peticiones a la Defensoría Universitaria cuando se está disconforme con el mismo. Ello presenta diversos problemas que podrían, además, estar conculcando derechos de los estudiantes, en particular, impedir la realización de actividades contempladas en la asignatura correspondiente, así como impedir el derecho a la revisión e impugnación. Con motivo de la elaboración de unas nuevas directrices de TFG y TFM por parte de la UCM, la DU elaboró un informe para que se abordase este problema y no se estimase el informe del tutor como un visto bueno prescriptivo para que el estudiante pudiese presentar su TFG o TFM ante el correspondiente tribunal. Esto podía, no obstante, afectar a derechos de los tutores, y por ello se incluyó también en el informe que debía ser prescriptiva la autorización de la publicación del correspondiente TFG o TFM con su nombre.

CONCILIACION LABORAL: Entre los asuntos que afectan al PTGAS y que llegan a la DU cabe destacar lo que se refiere a problemas de conciliación de la vida laboral con la familiar.



IV. ACTUACIONES EN MEDIACIÓN

La mediación como técnica de resolución de conflictos entre los miembros de la Comunidad Universitaria Complutense ha pasado a constituir un pilar fundamental en el desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de la ODU. En el presente curso académico las actuaciones en el ámbito de la mediación han pasado de 4 supuestos en el curso académico anterior a 14 en el curso objeto de la presente Memoria.

Las sesiones informativas, que son las solicitadas con el fin de informarse sobre lo que es una mediación, han sido 22. De las 14 mediaciones que han generado expediente: en 4 no hubo acuerdo para inicio de mediación, 4 fueron informarles sin encuentro entre las partes, 5 mediaciones realizadas por el Adjunto para la Mediación de la Defensoría Universitaria sin nombramiento expreso de mediador y 1 mediación con nombramiento expreso de mediador. 2 mediaciones procedían de la inspección de servicios. Las mediaciones se realizaron entre los siguientes sectores: 1 entre PDI, 3 entre estudiantes y administración universitaria, 1 entre estudiantes y 1 entre PTGAS y administración universitaria. De las mediaciones señaladas anteriormente, 5 finalizaron con acuerdo entre las partes interesadas.

Por otra parte, en cuanto al resto de actuaciones en mediación llevadas a cabo por parte de la Defensoría Universitaria, se ha dado continuidad a las actividades formativas en mediación dirigidas a la Comunidad Universitaria Complutense, produciéndose un incremento de los cursos específicos en *Técnicas de Mediación y Resolución de Conflictos*. En el curso académico objeto de la presente memoria se han realizado los siguientes cursos y talleres de formación en mediación dirigidos a Estudiantes, PDI y PTGAS:

- Curso de mediación de 24 horas dirigido a estudiantes que cursan su segundo año académico (véase convocatoria en el Anexo II.1)



- Curso de mediación de 24 horas dirigido a PDI (véase convocatoria en el Anexo II.2).
- Participación con la parte referida a mediación en el curso organizado por el Vicerrectorado de Estudiantes, celebrado en el mes de enero de 2023, en el Colegio Mayor Elías Ahuja, en colaboración con la Unidad de Igualdad y la Unidad de Diversidad.
- Con la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales se ofreció un curso de mediación dirigido a los Gerentes de los Centros de la UCM, de 20 horas de duración, celebrado entre los meses de enero y junio de 2023.
- Taller formativo para Agentes de Mediación, dirigido a estudiantes formados en los cursos de mediación organizados por la Defensoría Universitaria, celebrado en marzo de 2023.
- Taller formativo para Agentes de Mediación, dirigido conjuntamente a PDI y estudiantes formados previamente en los cursos de mediación organizados por la Defensoría Universitaria, celebrado en abril 2023.



V. RECOMENDACIONES

El Defensor Universitario tiene la potestad, según los artículos 31 y 36 del Reglamento del Defensor Universitario de la UCM, de hacer recomendaciones y sugerencias a los órganos de gobierno y a la administración universitaria con el fin de mejorar su calidad y la realización efectiva de los derechos de los miembros que componen la Comunidad Universitaria.



DEFENSOR UNIVERSITARIO

RECOMENDACIÓN

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA DE DOCTORADO CORRESPONDIENTES AL CURSO ACADÉMICO 2022-23

Expdte. N.º: 5/2022-23

Recibida petición de amparo en esta Defensoría Universitaria suscrita por varios estudiantes de doctorado en relación con la obligación del pago íntegro de las tasas de matrícula en el curso 2022-23 cuando tienen concedida por motivo de la pandemia COVID una prórroga de 79 días para poder concluir sus estudios de doctorado dentro de este curso académico 2022-23,

SE EXPONE:

- Que no consta que los estudiantes de doctorado viesen compensadas las tasas de matrícula que abonaron en el curso 2019-2020, a pesar de que durante un tiempo prolongado la Universidad, por causas justificadas por la Covid-19, no les pudo prestar diversos servicios necesarios para la realización de sus investigaciones, impidiéndoles, por tanto, avanzar en ellas.

- Que, a raíz de las medidas de urgencia adoptadas mediante RD 463/2020 de 14 de marzo (BOE 14.3.2020), que interrumpió los plazos para la tramitación de los procedimientos en las entidades del sector público, se fijó una prórroga del periodo normativo establecido para la realización de su tesis doctoral en 79 días.

- Que esta ampliación en los procedimientos supone a los estudiantes que se acojan a este derecho tener que abonar las tasas íntegras de la matrícula de doctorado del curso entrante, en concreto, el curso 2022-2023, y a pesar de que los servicios que recibirán estarán limitados a los días de ampliación de matrícula, esto es, deberán abonar las tasas íntegras de un curso académico completo cuando la prestación de servicios, por normativa misma, se les limitará a 79 días.



- Que, en consideración a esta situación, la UCM ha adoptado medidas de excepcionalidad en lo que atañe al abono de tasas para estos estudiantes de doctorado en los cursos anteriores. Así, para los que hubiesen podido concluir sus estudios en el curso 2020-2021 debido a esta ampliación de plazos, se adoptó lo siguiente: «De forma excepcional y únicamente para el curso 2020-21, a consecuencia de la crisis sanitaria, podrán estar exentos del pago de la tutela los/las doctorandos/as que, habiendo estado matriculados en el curso 2019-20, depositen la tesis en la comisión académica del programa antes del 2 de octubre de 2020 y la defiendan antes del 2 de febrero de 2021, debiendo abonar las tasas por servicios de secretaría y, si procede, el seguro escolar» (BOUC, 1 de octubre de 2020). Asimismo, para los estudiantes que la ampliación de plazos les suponía tener que ingresar en el calendario académico del curso 2021-2022, se adoptó lo que sigue: «De forma excepcional, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas durante el curso 2020-2021 por la crisis sanitaria, para este curso 2021-22 se eximirá del pago del 75% de la tutela académica a los/las doctorandos/as que, habiendo recibido antes del 29 de octubre de 2021 el nombramiento oficial de la designación del tribunal aprobado por la Comisión de Doctorado, defiendan su tesis doctoral en diciembre de 2021» (BOUC, 22 de diciembre de 2021).

- Que esta Defensoría Universitaria entiende que se dan los mismos hechos y razones para reconocer la excepcionalidad aplicada en los cursos anteriores a los estudiantes de doctorado que concluyan en este curso su tesis doctoral dentro de los plazos ampliados como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas por la pandemia COVID.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el Artículo 31 del Reglamento del Defensor Universitario de la UCM (BOUC, 25 de noviembre de 2005) se procede a realizar la siguiente

RECOMENDACIÓN:

Que se apruebe para los estudiantes de doctorado del curso 2022-2023 que puedan acogerse a la ampliación de su plazo de matrícula en 79 días para la conclusión de estudios de doctorado una excepcionalidad que permita la exención total o, en su defecto, parcial, de las tasas correspondientes, en la misma medida y en términos similares a los que se hizo para los que estaban en igual situación en el curso 2020-2021 o, en su defecto, 2021-2022.

En la Universidad Complutense de Madrid, a la fecha de la firma electrónica (28 de noviembre de 2022).



DEFENSOR UNIVERSITARIO

RECOMENDACIÓN

SOBRE LA ANTIGÜEDAD DE LOS INVESTIGADORES

A EFECTOS DE DISTRIBUCIÓN DOCENTES

Recibida petición de amparo en esta Defensoría Universitaria para que a quienes en su momento hayan sido investigadores contratados bajo el programa «Ramón y Cajal» y en ese periodo han impartido docencia administrativamente reconocida se les compute ese tiempo a efectos de antigüedad en la UCM cuando se produzca la distribución de la docencia en el Consejo de Departamento, se exponen los siguientes

HECHOS:

Primero.- El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado no reconoce antigüedad a efectos de distribución docente en los departamentos por los años trabajados en la UCM a las/los contratadas/os bajo la figura de investigador/a «Ramón y Cajal», apelando a una distinción entre contratos de «personal docente e investigador» -o, meramente, de «personal docente»- y contratos de «personal investigador» y considerando al fin específico señalado, según informe remitido a esta Defensoría Universitaria, únicamente al primero, catalogando a los contratados «Ramón y Cajal» en este segundo grupo.

Segundo.- El artículo 81.6 de los Estatutos de la UCM establece los criterios que el Consejo de Departamento debe atender para resolver los conflictos que puedan plantearse entre el profesorado a la hora de proceder a la distribución de la carga docente una vez aplicados los criterios específicos establecidos por el mismo Consejo en el marco del artículo 57.d. En ese sentido, se recoge como criterio distributivo general



en el caso de la existencia de conflictos que «tendrá prioridad el de mayor categoría, dedicación y antigüedad en la categoría».

A su vez, para la interpretación de estos criterios, el mismo artículo especifica en lo que atañe a «la antigüedad de los funcionarios docentes» que ella «se computará desde la toma de posesión en el cuerpo, resolviéndose, para cada conflicto, los posibles empates teniendo en cuenta la antigüedad en la actividad docente universitaria administrativamente reconocida» y con respecto «a la antigüedad del Personal Docente e Investigador contratado» que la misma «se computará desde la fecha en que, en virtud de cualquier relación contractual, comenzaron a prestar servicios a la UCM, sin que sean tenidos en cuenta a estos efectos los periodos en los que, en su caso, no hubiera existido vinculación docente con dicha universidad».

Tercero.- En las convocatorias oficiales de las ayudas «Ramón y Cajal» consultadas por esta Defensoría Universitaria se establece que las personas que sean contratadas al amparo de estas ayudas «podrán prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes, en su misma institución o en otras, por un máximo de 80 horas anuales, a petición propia y con la aprobación de su institución, respetando, en su caso, la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas». (Orden CIN/1478/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria 2021 de las ayudas Ramón y Cajal).

Además, esta posibilidad está recogida en los propios Estatutos de la UCM, en cuyo artículo 111 del *Título V: Del Personal Docente e Investigador de la UCM*, dentro del *Capítulo III: De los Investigadores contratados*, se establece que «los investigadores contratados podrán colaborar en las tareas docentes de los Departamentos e Institutos Universitarios. El Consejo de Gobierno regulará las modalidades de colaboración docente que puedan asumir estos investigadores, en concordancia con lo dispuesto en su relación contractual con la Universidad».

De acuerdo con esta posibilidad, las/los contratados «Ramón y Cajal» pueden impartir y, de hecho, imparten docencia durante el periodo de



dicha contratación a petición propia y con la aprobación de los órganos académicos correspondientes de la Universidad.

Cuarto.- Que la normativa de Colaboración en Tareas Docentes aprobada por el Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2016, con modificaciones posteriores, reconoce a los investigadores de los programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva la posibilidad de colaborar en docencia en términos equiparables a cualquier otro docente, pues se les reconoce que «pueden colaborar en la docencia, impartir clases y ser responsables de grupos o asignaturas». Además, en el primer texto aprobado se indicaba que serían «dados de alta en GEA y su dedicación computará en la del Departamento». Esto último dejó de constar tras la modificación efectuada por la Comisión Académica en su sesión del 29 de junio de 2018, lo cual se explica porque esto quedaba subsumido en la modificación establecida en esa misma sesión de que quienes prestasen colaboraciones docentes bajo dicha normativa podrían someter su colaboración en docencia a evaluación conforme al programa DOCENTIA-UCM.

Quinto.- El periodo en el que se ha realizado esta participación docente les está siendo reconocida por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado a efectos de la evaluación de méritos docentes (quinquenios), que es una evaluación ligada a la actividad docente.

Sexto.- El acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2020, por el que se aprueba el *Plan de Actuaciones en Profesorado 2020-2023*, incluye como una línea general «revisar los requisitos de antigüedad en la UCM ahí donde sea exigida, sea cual sea el tipo de contrato del Personal Docente e Investigador o del Personal Investigador (PDI+INV), de modo que se pueda reducir drásticamente las solicitudes de excepcionalidad por esta causa». De esta manera, el Consejo de Gobierno viene a reconocer las dificultades y los problemas surgidos de la existencia diferenciada entre ambos grupos en el caso de reconocimiento de antigüedad y tiende a equiparar entonces en lo que atañe a esta antigüedad en numerosas circunstancias tanto a las figuras que engloba bajo PDI como a las que incluye dentro de INV.



Séptimo.- La expresión «personal docente e investigador» tiene en ocasiones un carácter ambiguo e impreciso en la forma de emplearla, pues una veces parece querer abarcar sólo las figuras contractuales recogidas en la legislación general sobre universidades, a pesar incluso de que no todas ellas tienen labor investigadora, y excluir, por tanto, a las figuras contratadas bajo la legislación referida a la ciencia y la investigación, mientras otras, en cambio, aglutina a todo el personal que tiene competencias docentes y/o investigadoras, generándose así una importante confusión que afecta a los derechos y deberes de uno y otro grupo. La reciente *Ley Orgánica del Sistema Universitario*, de hecho, no está exenta, en nuestra opinión, de esta confusión a lo largo de su desarrollo; en ella, esta expresión incluye unas veces lo que denomina ocasionalmente la misma Ley «personal investigador», mientras que otras lo excluye y para lo cual emplea entonces, en algunos casos, la expresión «profesorado», lo que no solventa la confusión a lo largo del texto legislativo.

Y octavo.- La forma de organizar últimamente la estabilización y/o promoción, agrupando las plazas en una misma convocatoria, está propiciando que la publicación y toma de posesión de las mismas se realice en igual fecha, incrementándose así la posible existencia de conflictos para dirimir la antigüedad a efectos de la distribución docente entre plazas de la misma categoría y de acuerdo con los criterios de prelación establecidos en nuestros Estatutos.

De acuerdo con lo expuesto se realizan entonces las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera.- El artículo 81.6 de los Estatutos de la UCM establece de manera expresa que, de modo general tanto para lo que atañe a figuras de los cuerpos funcionarios docentes como del profesorado contratado, en los casos en los que exista conflicto en la distribución de la docencia una vez aplicados los criterios académicos fijados por el Departamento, se tengan presentes como criterios fundamentales los de categoría, dedicación y antigüedad, quedando definida la antigüedad por aquella que se tenga desde la toma de posesión en el cuerpo y, en el caso, nuevamente de conflicto, por la que se tenga en virtud de la actividad docente



administrativamente reconocida -en el caso de los cuerpos docentes se entiende que de modo general y en el de los contratados en el marco de la UCM-. En este sentido, cabe considerar que el tiempo de contratación como investigador «Ramón y Cajal» en el que el mismo haya impartido docencia conforme a los requerimientos de la correspondiente convocatoria y la normativa de la UCM o en otra universidad para el caso de los cuerpos docentes, comporta que ha realizado actividad docente universitaria y que la misma ha sido reconocida si ha recibido las autorizaciones correspondientes y puede ser acreditada, quedando recogido ese periodo, según los Estatutos, a efectos de dirimir la antigüedad en el caso de igualdad de tiempo desde que se procedió a firmar el contrato en el mismo cuerpo. La petición de amparo a esta Defensoría Universitaria parece, por tanto, ser congruente con lo que establecen los Estatutos de la UCM.

Segunda.- Dicha antigüedad queda contemplada, de hecho, en lo que atañe al cálculo de evaluación de méritos docentes (quinquenios), pues el periodo realizado bajo dicha contratación queda reconocido por la UCM a efectos del complemento de antigüedad a los miembros de este colectivo desde que formalizaron su contrato como investigadores, al menos, desde que acreditan bajo tal figura haber realizado colaboraciones docentes debidamente autorizadas, y esta Defensoría Universitaria no encuentra razones que justifiquen reconocer por parte de nuestra Universidad la antigüedad a efectos de la evaluación de méritos docentes la docencia impartida como investigador contratado del programa Ramón y Cajal y no hacerlo para el asunto concreto de la distribución docente.

Tercera.- La normativa en Colaboración en Tareas Docentes, que distingue las distintas figuras colaboradoras en función de los programas investigadores en los que se enmarca esta colaboración, pone de manifiesto que la que corresponde a los contratados bajo los programas «Ramón y Cajal, Juan de la Cierva y similares (contratos postdoctorales formalizados por la UCM)» es equiparable a las del profesorado contratado bajo las figuras de la legislación universitaria, de modo que tampoco en este punto se encuentran razones para justificar una discriminación en el reconocimiento de la docencia que imparten estas



figuras contractuales respecto a otras que ejercen labores equiparables a efectos de lo que se ocupa esta Recomendación.

Y cuarta.- De las siglas conjuntas PDI + INV que se introducen en el Plan de Actuaciones del Profesorado 2020-2023, y a tenor de la confusión que supone en nuestra legislación la expresión «Personal Docente e Investigador», se desprende que la intención por parte de nuestra Universidad no es otra que computar a efectos de antigüedad con la finalidad de la promoción tanto los servicios prestados como personal docente e investigador como por investigador contratado. Esta Defensoría Universitaria coincide con el espíritu que parece desprenderse de dicho Plan en todos aquellos casos que posean razones suficientes para dicha equiparación.

Por lo anteriormente expuesto, se efectúa, en virtud del artículo 31 del Reglamento del Defensor Universitario de la UCM (BOUC, 25 de noviembre de 2005), las siguientes

RECOMENDACIONES:

Primera.- Que en el caso de conflictos cuando se proceda a la distribución de la docencia en los departamentos se reconozca a efectos de antigüedad en la UCM la etapa en la que los/as investigadores contratados/as bajo el programa «Ramón y Cajal» y programas de investigación asimilables realizaron colaboraciones docentes administrativamente reconocidas de acuerdo con los Estatutos y la normativa UCM al efecto, siempre que el conflicto de la antigüedad se presente entre figuras docentes de la misma categoría y que la fecha de la toma de posesión en el cuerpo docente funcionario o la fecha de contratación en las figuras docentes sean coincidentes, y una vez aplicados los criterios específicos de asignación docente aprobados por el Consejo de Departamento.

Y segunda.- Ante la variedad de programas investigadores existentes, que dan lugar a contratos diferenciados, puede considerarse tomar como referencia a los efectos de lo que trata esta recomendación los años que sean reconocidos para conceder positivamente el complemento de evaluación docente (quinquenios).



De acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UCM, esta Recomendación debe ser considerada por la autoridad competente y darle respuesta en un plazo no superior a dos meses.

En la Universidad Complutense de Madrid, en la fecha de la firma electrónica (24 de julio de 2023).



VI. INFORME

Informe sobre borradores de las Directrices de TFG y TFM para su propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID
DEFENSOR UNIVERSITARIO

Expte. n.º: 19/2021-22

Estimado Vicerrector de Estudios:

[...] Planteamos sucintamente dos problemas que se observan desde la Defensoría y en los que ya estábamos trabajando tras la recepción de diversas peticiones de amparo. Una busca amparar derechos de los/las estudiantes (en lo sucesivo: «el estudiante»), y otra, derechos del profesorado.

[...]

1.- En ambas normativas se señala en el respectivo artículo 9 que “para ser presentado ante el tribunal deberá contar el TFG/TFM, al menos, con el visto bueno de profesor/a encargado/a de su supervisión”.

Ciertamente, no se especifican las consecuencias de dicha falta de visto bueno, pero se supone que eso implica que no podrá ser defendido ante el tribunal. Este tribunal se supone también que como resultado de esa falta de visto bueno hará constar en el acta un “No presentado”, como corresponde al no haberse presentado el estudiante, a pesar de que no lo hizo por voluntad propia sino por estar impedido para ello por la falta del otorgamiento del visto bueno del profesor/a/es encargados de la supervisión del Trabajo (en lo sucesivo: «Tutor»).

Pues bien, en esta norma se observa en la Defensoría tres problemas y posibilidades sobre los que te ruego tu reflexión antes de la aprobación de esta normativa:

1.a. - El primero es que tenemos serias dudas de su legalidad cuando se entiende por esa norma -y no cabe, según consideramos, otra forma de interpretación- que



el visto bueno del Tutor es preceptivo para la defensa, evaluación y calificación del Trabajo.

Entendemos que el hecho de presentarse a una prueba de calificación es un derecho inalienable del estudiante, esto es, es él el que toma la decisión de si se presenta o no a una prueba para ser calificado, y un docente no puede impedirselo. Estimamos que así está establecido en el artículo 19 del Estatuto UCM del estudiante, que señala: “Todos los estudiantes matriculados en una asignatura tendrán derecho a presentarse y ser calificados en todas las pruebas que se realicen en ella”.

En nuestra opinión, si la falta del visto bueno impide la defensa y calificación del Trabajo, esto entraría en conflicto con el derecho citado.

1.b.- Un caso distinto sería si la normativa recogiese que el visto bueno del Tutor fuese requisito para aprobar la asignatura y el estudiante, al tener conocimiento de ello, decidiese renunciar a presentarse, algo que ya exigiría, en todo caso, una redacción distinta del artículo. Pero te analizo entonces esta otra posibilidad.

Establecer que la falta de visto bueno suponga irremisiblemente un suspenso, impondría al tribunal otorgar una calificación de suspenso, fuese numéricamente la que fuese; el tribunal sólo podría poner un suspenso, bien con la calificación numérica del Tutor o bien con la que decidiese el tribunal. Lo que el borrador de normativa establece en sendos artículos 10 es que el Tutor puede presentar en sobre cerrado una valoración del Trabajo que el tribunal puede considerar, algo que nos parece más que pertinente y que se podría aprovechar para justificar un “no visto bueno” sin que el mismo pudiese ser “bloqueante” de la defensa del Trabajo.

Ahora bien, imponer que el visto bueno del Tutor impide al tribunal dar un aprobado, nos parece que cercena la potestad para poner la calificación que este tribunal estime oportuna; esto es, el tribunal podría suspender lo que el Tutor ha aprobado, pero no podría aprobar lo que el Tutor hubiese suspendido, algo que resulta extraño.

En conclusión, tampoco parece razonable que se indique que la falta del visto bueno imponga que la calificación del tribunal habrá de ser suspenso.

1.c.- Ahora bien, supongamos que, a pesar de lo señalado, se decide mantener en la normativa que el visto bueno es preceptivo, como está actualmente redactado. Se presenta en este caso otro problema.

Debe tenerse en cuenta que todo estudiante tiene reconocido el derecho a impugnar su calificación si no está conforme con la misma, según el artículo 31



del Estatuto del Estudiante y desarrollada en el artículo 49 del Estatuto del Estudiante UCM.

En la normativa que se nos remite, se recoge este derecho en el artículo 12, pero sólo se aplica para la decisión del tribunal, no así para la del Tutor, que estimamos también debería poder ser impugnado ya que ella va a fijar la calificación en el caso de determinados “No presentado”. Ahora bien, si la falta de visto bueno impide que sea evaluado por el tribunal, que pondrá este “No presentado”, ¿cuál es en ese caso el proceso de impugnación? ¿Se le impide al estudiante este derecho, en contra de la regulación existente? ¿Se traslada a que impugne la decisión del tribunal, la cual ha sido conforme a lo sucedido?

Pues, en efecto, en el caso de que la impugnación sobre la negativa al visto bueno se ejerciese sobre la decisión del tribunal, que es el que establece la calificación e indica la normativa, es un hecho notorio que dicho tribunal no tendría nada que informar puesto que al mismo se le habría impedido calificar el Trabajo al no gozar del preceptivo visto bueno por parte del Tutor.

En este caso, por tanto, se debería habilitar en la normativa un procedimiento de urgencia para revisar e impugnar la falta de visto bueno del Tutor, que permitiese que el órgano competente decidiese si, oídas las partes, el Trabajo puede ser sometido a la evaluación y calificación del tribunal. Y, naturalmente, debería recogerse el derecho de recurso de alzada también para la decisión de este órgano en relación con la decisión adoptada por el Tutor.

De hecho, te informo que nos consta que algún centro de la UCM ya tiene regulada esta posibilidad de impugnación de la falta de visto bueno del Tutor, con un proceso específico de urgencia fuera de la normativa UCM hasta ahora vigente, pues debieron comprobar y reconocer el derecho que ampara a todo estudiante a impugnar su calificación, también en el caso de la falta del visto bueno del Tutor, y que retrasarlo al momento de la calificación del tribunal era extemporal e improcedente.

2.- En lo que atañe a los derechos del profesor, se trata de la publicación de los Trabajos. Se indica en el artículo 11 de sendas normativas que en su portada deberá constar el nombre del Tutor, mientras que la decisión de publicación recae, en principio, en el estudiante.

En nuestra opinión, el profesor tiene la obligación de la tutorización, dado que forma parte de su carga docente, pero no así de que la administración le imponga que su nombre quede reflejado en un Trabajo que se va a publicar sin su conformidad, aún más cuando la decisión del aprobado depende, por un lado, del tribunal, por otro, del estudiante, y, por último, de que la Comisión de



Grado/Master es la que podrá proponer su publicación como e-prints UCM, una vez recabada la autorización del estudiante.

Dos casos son los que quedan imprecisos en esta normativa que afecta a los que entendemos son derechos del Tutor: primero, si el estudiante puede publicarlo sin la autorización de la Comisión de Grado, lo cual no está regulado; y, segundo, si se publica con el visto bueno de la Comisión de Grado, la cual, por otro lado, sólo hace una propuesta (¿a quién hace la propuesta, al estudiante, al editor UCM...?).

En general, lo más importante para solventar sendos casos, es que se proteja en la normativa, en nuestra opinión, el derecho del Tutor a que su nombre no figure en la portada del Trabajo. Debe tenerse en cuenta que un Tutor puede realizar la labor de dirección del Trabajo, pero no querer que su nombre se publique por razones de cualquier índole, desde disconformidad con su contenido, redacción inadecuada, etc.

Así pues, estimamos que para la publicación del nombre del Tutor sería oportuno que se regulase la aceptación del Tutor. De no contar con la misma, no supondría que no se pudiese publicar el Trabajo, sino sólo que en su portada no constaría su nombre.

[3 de noviembre de 2023]



VII. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Se relacionan a continuación las actividades institucionales en las que el Defensor Universitario ha participado durante el Curso Académico 2022-2023:

1. 20/10/2022. Inauguración por el Defensor Universitario del curso de *Técnicas de Mediación y Resolución de Conflictos* dirigido a PDI, organizado por la Defensoría Universitaria.
2. 21/10/2022. Inauguración por el Defensor Universitario del curso de *Técnicas de Mediación y Resolución de Conflictos* dirigido a estudiantes, organizado por la Defensoría Universitaria.
3. 23/11/2022. Reunión con el Director General de Recursos Humanos Universidad de la Frontera, Chile.
4. 28/11/2023. Intervención en Webinar de la European Network in Higher Education (ENOHE). *The Role of Ombuds in Increasing Student Input into Higher Education Governance. What's behind and/or beyond it?*
5. 02/12/2022. Participación en el 25 aniversario del Postgrado de Mediación y Gestión de Conflictos. Salón de Grados F. de Trabajo Social.
6. 13-20-25-30/01/2023. Intervención como miembro del Grupo de Trabajo para elaborar las Normas de Convivencia de la UCM.
7. 8-15/02/2023. Intervención como miembro del Grupo de Trabajo para elaborar las Normas de Convivencia de la UCM.
8. 10-21/02/2023. Reuniones de la Comisión Ejecutiva de la Conferencia Estatal de Defensorías Universitarias, de la que el Defensor Universitario forma parte como vocal.
9. 06/03/2023. Intervención como miembro del Grupo de Trabajo para elaborar las Normas de Convivencia de la UCM.
10. 07/03/2023. Intervención del Defensor en el Acto del día dedicado a Rafael Altamira.
11. 08/03/2023. Asistencia del Defensor Universitario al acto organizado en la Defensoría del Pueblo, con motivo del Día Internacional de la Mujer.
12. 09-10/03/2023. Apertura cursos: *Gestión de Conflictos y Formación en Mediación en el Ámbito Laboral*, organizado por la Defensoría Universitaria y dirigido a PTGAS.
13. 16/03/2023. Intervención del Defensor en *I Jornada Ley de Convivencia Universitaria*, celebrada en el Campus de Móstoles, de la Universidad Rey Juan Carlos.
14. 21/03/2023. Asistencia del Defensor a la Jornada: *La Mediación como resolución eficaz de conflictos. Beneficios de la mediación en la simplificación normativa y administrativa*, celebrada en el Ayuntamiento de Madrid.



15. 23/03/2023. Reunión en calidad de miembro de la Comisión Ejecutiva de la Conferencia Estatal de Defensorías Universitarias (CEDU).
16. 30-31/03/2023. Intervención del Defensor Universitario en las *Jornadas-Encuentro sobre Conflictos en la Universidad y La Mediación como Herramienta de Gestión*, en la Universidad de Valencia.
17. 13/04/2023. Apertura a Curso *Técnicas de Mediación y Resolución de Conflictos*. Dirigido a Gerentes UCM. Organizado por la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales y la Defensoría Universitaria.
18. 17/04/2023. Reunión en calidad de miembro de la Comisión Organizadora del Encuentro de la *Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIldDU)*, celebrado en la Universidad Federal de Río de Janeiro.
19. 24/04/2023. Intervención como miembro del Grupo de Trabajo para elaborar las Normas de Convivencia de la UCM.
20. 01-21-06/05/2023. Reuniones de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIldDU).
21. 04-05/05/2023. Intervención del Defensor Universitario en el *II Fórum de Convivencia y Mediación Universitaria*, celebrado en la Universidad de Vigo.
22. 10-18/05/2023. Reuniones de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIldDU).
23. 12-23/05/2023. Reunión de mayo del Grupo de Trabajo de adaptación a la UCM de la Ley de Convivencia Universitaria.
24. 25/05/2023. El Defensor presenta la Memoria de la Defensoría Universitaria correspondiente al Curso Académico 2021-2022, ante el Claustro Universitario.
25. 29/05/2023. Reunión de la Comisión Ejecutiva de la CEDU, en la Universidad Camilo José Cela.
26. 30/05/2023. Intervención del Defensor Universitario en la Jornada Técnica de la CEDU celebrada en la Escuela de Posgrado, Camilo José Cela.
27. 12/06/2023. Reunión en calidad de miembro del Comité Ético de la Universidad Rey Juan Carlos.
28. 13-17/06/2023. Asistencia del Defensor a la Conferencia Anual de la European Network of Ombuds in Higher Education (ENOHE), en la Universidad de Praga, bajo el título "*From Amsterdam 2003 to Prague 2023. Higher Education Ombuds Offices: Reviewing! Reforming! (Re)Starting?*"
29. 23/06/2023. Reunión sobre difusión de la Ley de Convivencia. Tribuna Complutense.
30. 26/06/2023. Intervención en reunión de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIldDU).



- 31.** 06-07/07/2023. Intervención del Defensor Universitario en el Primer Encuentro Nacional de Comisiones de Convivencia Universitarias, celebrado en la Universidad Autónoma de Madrid, con la conferencia titulada *Las Defensorías Universitarias en el marco de las Normas de Convivencia Universitaria*.
- 32.** 10-19/07/2023. Reunión en calidad de miembro de la Comisión Ejecutiva de la CEDU.
- 33.** 13/07/2023. Reunión en calidad de miembro de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIdDU).
- 34.** 19/07/2023. Intervención en reunión del Grupo de Trabajo de la CEDU relativo a la homologación del Título de Grado de Odontología.



VIII. OBJETIVOS PARA EL CURSO 2022-2023

El objetivo fundamental de la Defensoría Universitaria para el curso académico 2023-2024 consiste en la organización de un Diploma en Mediación Universitaria como título propio con el fin de formar mediadores para la Defensoría Universitaria, así como que los mismos puedan estar en el futuro al servicio de cualquier centro o unidad para acudir a ellos, en particular, la Comisión de Convivencia.



IX. ANEXO I
ESTADÍSTICA SOBRE TRIBUNALES DE COMPENSACIÓN

Áreas de Conocimiento	Presentadas	Admitidas	Estudiantes Compensados
Humanidades y Bellas Artes	30	26	25
Ciencias Sociales	181	144	144
Ciencias Experimentales	79	62	61
Ciencias de la Salud	46	39	39
Total	336	271	269



X. ANEXO II

CONVOCATORIA DE CURSOS DE FORMACIÓN EN MEDIACIÓN



El Defensor Universitario

Técnicas de mediación y resolución de conflictos

La Defensoría Universitaria ofrece a los/las estudiantes de grado que cursen al menos doce créditos de segundo curso un seminario presencial en formación en mediación y resolución de conflictos. El curso es eminentemente práctico, centrado en las herramientas de mediación y en su entrenamiento.

DURACIÓN: 24 horas repartidas en seis sesiones.

COSTES: Gratuito.

PROGRAMA: Véase al final de esta información.

REQUISITOS:

- Ser estudiante de grado de la UCM o centro adscrito.
- Tener al menos **doce créditos de segundo curso de grado** matriculados en el curso académico 2022-2023.
- Contar con un correo electrónico «@ucm.es».

No se requiere tener conocimientos o experiencia previa en mediación.

CALENDARIO Y LUGAR DE REALIZACIÓN:

Viernes (15:30 a 19:30 horas): 21, 28 de octubre, 4, 11, 18 y 25 de noviembre.

Seminario 30 de la Facultad de Filosofía, en Ciudad Universitaria, Pl. Menéndez Pelayo, s/n, 28040 Madrid.

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS: Los/las estudiantes que asistan a la totalidad del curso y superen la prueba final obtendrán un certificado que permitirá el reconocimiento de **1,5 créditos** en los estudios de grado de la UCM (pendiente de aprobación).

PLAZAS: El número de plazas es de 35, distribuyéndose, al menos, **una por facultad y centro adscrito.**

INSCRIPCIÓN: La inscripción se realizará rellenando el formulario en el enlace: [Formulario de inscripción](#). Sólo serán válidas las inscripciones realizadas mediante este formulario y dentro del plazo estipulado. Una vez convenientemente rellenado y enviado, el solicitante deberá recibir una confirmación electrónica automática; de no recibirla, puede ponerse en



contacto en la dirección electrónica scdefens@ucm.es o bien en el teléfono 913946590.

La fecha de inscripción será del 22 de septiembre al 9 de octubre de 2022, incluidos

REPARTO DE PLAZAS: Se distribuirá, al menos, una plaza por facultad y centro adscrito. Las plazas se asignarán por sorteo aleatorio realizado en la Defensoría Universitaria. En el caso de que una facultad o centro adscrito no tenga solicitantes, se sorteará dicha plaza entre los restantes inscritos

Una vez realizado el sorteo se comprobará que los estudiantes elegidos cumplen con los requisitos indicados en esta convocatoria; de no ser así, se remitirá a la persona interesada correo electrónico comunicando, motivadamente, la causa de su exclusión en el procedimiento, pudiendo ser presentadas por su parte las alegaciones que estime pertinentes en la dirección de correo electrónico scdefens@ucm.es, en el plazo de tres días naturales a partir del día siguiente al del envío del e-mail comunicando la exclusión.

En base a lo anteriormente expuesto, la Defensoría se reserva el derecho a constatar la veracidad de los datos aportados por las vías a su alcance.

PUBLICACIÓN DE ESTUDIANTES ELEGIDOS: Se hará pública en la página de la Oficina del Defensor Universitario (<https://www.ucm.es/defensoria-universitaria>) la relación de solicitantes elegidos, indicando únicamente algunos dígitos del DNI, NIE o cualquier otro número de documento oficialmente reconocido, y con el que se hayan inscrito.

COMUNICACIÓN: El/la estudiante elegido por sorteo será informado de haber recibido la plaza mediante mensaje dirigido a su correo electrónico UCM, habiendo de confirmar en los tres días naturales siguientes a su remisión, así como acreditar que cumple los requisitos exigidos por cualquier medio admisible en derecho, de serle solicitado.

En caso de no confirmar la aceptación en el intervalo estipulado anteriormente, la plaza se asignará directamente al siguiente estudiante en la lista resultante del sorteo mediante comunicación realizada por correo electrónico, teniendo éste un plazo de 48h desde su envío para confirmar la aceptación de la plaza.

INFORMACIÓN Y ATENCIÓN: En el teléfono 913946590 o en el correo electrónico scdefens@ucm.es

PLAZO DE INSCRIPCIÓN: La fecha de inscripción será del 22 de septiembre al 9 de octubre de 2022, incluidos.

REQUISITOS CERTIFICACIÓN: Será precisa la asistencia a las clases y realizar una prueba evaluativa a la conclusión del curso.



PROGRAMA

Primera sesión: Introducción a la mediación. Creación de contextos de colaboración. Ignacio Bolaños Cartujo. Belén Arrogante.

Segunda sesión: Aspectos psicológicos en mediación. José Luis Fernández Esteban.

Tercera sesión: Gestión de emociones. Rosa Pulido Valero.

Cuarta sesión: Habilidades de comunicación en situaciones conflictivas. Juan José Hidalgo Arroquía.

Quinta sesión: Negociación y toma de decisiones. Compromisos y acuerdos. Santos Bolado Narganes.

Sexta sesión: Simulación de una mediación (sesión práctica). Diego Colmenero Mir; Hajar Hamassi.



El Defensor Universitario

Técnicas de mediación y resolución de conflictos

La Defensoría Universitaria ofrece al PDI de la UCM un seminario presencial en formación en mediación y resolución de conflictos. El curso es eminentemente práctico, centrado en las herramientas de mediación y en su entrenamiento.

DURACIÓN: 24 horas repartidas en seis sesiones.

COSTES: Gratuito.

PROGRAMA: Véase al final de esta información.

REQUISITOS:

- Destinado a PDI permanente o Ayudante Doctor.
- No se requiere tener conocimientos o experiencia previa en mediación.

CALENDARIO Y LUGAR DE REALIZACIÓN:

Jueves (10 a 14 horas): 20, 27 de octubre, 3, 10, 17 y 24 de noviembre.

Aula Polivalente 2, de la Facultad de Derecho, en Avda. Complutense s/n

PLAZAS: El número de plazas es de 30 que se distribuirán, al menos, **una por facultad**.

INSCRIPCIÓN: La inscripción se realizará rellenando el formulario en el enlace: [Formulario de inscripción](#). Sólo serán válidas las inscripciones realizadas mediante este formulario y dentro del plazo estipulado. Una vez convenientemente rellenado y enviado, la persona solicitante deberá recibir una confirmación electrónica automática; de no recibirla, puede ponerse en contacto en la dirección electrónica scdefens@ucm.es o bien en el teléfono 913946590.

La fecha de inscripción será del 22 de septiembre al 6 de octubre de 2022 incluidos



REPARTO DE PLAZAS: Se distribuirá, al menos, una plaza por facultad. Las plazas se asignarán por sorteo aleatorio realizado en la Defensoría Universitaria. En el caso de que una facultad no tenga solicitantes, se sorteará dicha plaza entre los restantes centros. Las personas elegidas serán informadas de haber recibido la plaza mediante mensaje dirigido a su correo electrónico UCM, habiendo de confirmar la aceptación de la misma en los tres días naturales siguientes; en el caso de no confirmar dicha aceptación, la plaza se asignará directamente al siguiente solicitante en la lista resultante del sorteo.

La Defensoría se reserva el derecho de comprobación de la vinculación laboral requerida en la presente convocatoria.

A aquellos solicitantes que habiendo sido elegidos no cumplan con los requisitos indicados en estas bases, les será comunicado por correo electrónico tal circunstancia, pudiendo presentar las alegaciones que estimen pertinentes en la dirección de correo electrónico scdefens@ucm.es, en el plazo de tres días naturales, a partir del día siguiente al de la remisión de la comunicación de exclusión.

INFORMACIÓN Y ATENCIÓN: En el teléfono 913946590 o en el correo electrónico scdefens@ucm.es

PLAZO DE INSCRIPCIÓN: La fecha de inscripción será del 22 de septiembre al 6 de octubre de 2022, ambos incluidos.

CERTIFICACIÓN: Una vez finalizado el curso, la Defensoría Universitaria emitirá un certificado acreditativo de la realización del mismo.

PROGRAMA

Primera sesión: Introducción a la mediación. Creación de contextos de colaboración. Leticia García-Villaluenga.

Segunda sesión: Habilidades de comunicación en situaciones conflictivas. Florentino Moreno Martín.

Tercera sesión: Aspectos psicológicos en mediación. José Luis Fernández Esteban.

Cuarta sesión: Gestión de emociones. Rosa Pulido Valero.

Quinta sesión: Negociación y toma de decisiones. Compromisos y acuerdos. Santos Bolado Narganes.

Sexta sesión: Simulación de una mediación (sesión práctica). Ignacio Bolaños Cartujo.



XI. ANEXO III
INFORME DE LA CONFERENCIA ESTATAL DE DEFENSORÍAS
UNIVERSITARIAS SOBRE REGULACIÓN ESTATUTARIA DE LAS DEFENSORÍAS
UNIVERSITARIAS



PROPUESTAS EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS EN LOS ESTATUTOS DE LAS UNIVERSIDADES TRAS LA LEY ORGÁNICA 2/2023 DE 22 DE MARZO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

(Aprobado en la sesión de la Comisión Ejecutiva de CEDU que tuvo lugar en la Universidad de Vigo el 12 de abril de 2024)

Sumario:

I.- BREVE HISTORIA DE LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS.....	2
II.- DENOMINACIÓN	4
III.- MARCO NORMATIVO DE LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS.....	5
IV.- LA UBICACIÓN SISTEMÁTICA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA EN LOS TEXTOS LEGALES DE DESARROLLO DE LA LOSU: UNA UNIDAD BÁSICA EXCEPCIONAL.....	5
V.- CONCEPTO Y FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	6
VI.- CARÁCTER Y ESTRUCTURA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	8
VI.1.- Órgano unipersonal o colegiado.....	8
VI.2.- Estructura.....	8
VII.- LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	9
VII.1.- Sistema de elección del titular de la Defensoría Universitaria	9
VII.1.1.- Elección por el Claustro y formalización de las candidaturas.....	9
VII.1.2.- Condiciones para optar a la candidatura	10
VII.1.3.- Las mayorías requeridas	11
VII.2 Estatuto jurídico de la persona titular de la Defensoría Universitaria.....	12
VII.3. Duración del mandato	13
VII.4.- Terminación, suspensión y destitución del cargo.....	13
VII.4.1.- Terminación del mandato.....	13
VII.4.2.- Destitución	13
VII.4.3.- Suspensión.....	14
VII.4.4.-Aseguramiento de la continuidad y proceso de relevo	14
VIII.- DEBER DE COLABORACIÓN DE LOS ÓRGANOS, LAS UNIDADES Y LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	15
IX.- MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	15
X.- SOBRE LAS FUNCIONES DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO EN RELACIÓN CON LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS	16

La **Conferencia Estatal de Defensorías Universitarias** (CEDU), que aglutina y representa las defensorías universitarias (en adelante DU) de universidades públicas y privadas nacionales, ha elaborado¹ el siguiente informe a raíz de la reciente *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario* (en adelante LOSU). Se trata de ofrecer un instrumento útil para las comunidades autónomas que tengan previsto aprobar leyes generales que fijen el marco universitario de su ámbito, así como, sobre todo, para las universidades en la elaboración de sus nuevos estatutos en el caso de las públicas o normas generales en el de las privadas.

La mayor parte de estas propuestas están orientadas a reflexionar sobre la institucionalización legal de las DU de las universidades públicas, cuya regulación por la LOSU es más detallada que en el caso de las privadas, si bien CEDU estima que el concepto y marco general aquí expuesto puede contribuir también a que estas últimas incorporen en sus normas e integren en sus estructuras esta institución de acuerdo con las consideraciones y recomendaciones que se realizan en este Informe.

I.- BREVE HISTORIA DE LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS

A finales de la década de los ochenta del siglo pasado, las universidades españolas comenzaron a implantar a través de distintas vías legales la figura de la DU². En un principio, se les atribuyó la función de velar por los derechos

¹ El presente informe se ha elaborado a instancia de la Comisión Ejecutiva de CEDU en su sesión de 1 de diciembre de 2023 en la Universidad de Barcelona.

A tal fin se constituyó un grupo de trabajo compuesto por Lluís Caballol Angelats, síndic de greuges de la UB y presidente de CEDU, Rafael Valeriano Orden Jiménez, defensor universitario de la UCM y vicepresidente de CEDU, y Esther Pillado González, valedora universitaria de la UVigo y vocal de asuntos jurídicos de CEDU,

La propuesta del grupo de trabajo se analizó y debatió en las reuniones sucesivas de la Comisión Ejecutiva celebradas el 12, 19 y 26 de febrero y el 1 de marzo de 2024.

El 11 de marzo de 2024 se remitió el texto consensuado en la Comisión Ejecutiva a todas las defensorías universitarias integrantes de CEDU para que realizaran las propuestas de modificación que estimaran oportunas.

El grupo de trabajo valoró las aportaciones recibidas en su reunión del 5 de abril y, seguidamente, puso a disposición de la Comisión Ejecutiva la versión definitiva del documento.

² La figura era introducida en el marco de la *Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria*, que suponía la adaptación de las universidades a un régimen de gobierno y enseñanza democráticos, y se hacía por analogía con la figura del Defensor del Pueblo, introducida por la Constitución de 1978.

y libertades de los estudiantes, y luego se fue ampliando al resto de los miembros de la comunidad universitaria.

En la década de los noventa, aunque no había ninguna norma estatal que dispusiera su creación, comenzó a resultar habitual su implantación en las universidades públicas³.

La disposición adicional decimocuarta de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades* (LOU)⁴, introdujo como obligatorio que las universidades, fuesen públicas o privadas, contasen con una DU. Su función fundamental era velar por los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria ante el gobierno y funcionamiento de la administración universitaria, orientadas a contribuir a la mejora de la calidad universitaria, y amparadas por los principios de independencia y autonomía. Además, la propia LOU, en su art. 46.2, destacaba el especial cometido de las DU en la salvaguarda de los derechos del estudiantado⁵. La citada disposición adicional dejaba a la regulación universitaria la forma de establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.

El *Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, del Estatuto del Estudiante Universitario*, en su art. 46, especificó y amplió sus funciones. En particular, les atribuyó dos nuevos cometidos: la posibilidad de asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios con el fin, entre otros, de promover la convivencia universitaria, y, además, la función de asesorar a los estudiantes en los procedimientos para reclamar sus derechos ante los órganos administrativos⁶.

³ El primer encuentro nacional de DU se celebró en el año 1998 y la CEDU quedó constituida como asociación tras los acuerdos alcanzados en el encuentro anual de 2007.

⁴ «Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las Universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía. Corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento».

⁵ «La garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en su caso, la actuación del Defensor Universitario».

⁶ «2. Los Defensores Universitarios podrán asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios, conforme a lo establecido en los Estatutos de las Universidades y en sus disposiciones de desarrollo, promoviendo especialmente la convivencia, la cultura de la ética, la corresponsabilidad y las buenas prácticas.

La reciente LOSU, recogiendo lo que establecía la regulación anterior, así como la experiencia acumulada tras más de dos décadas de funcionamiento de las DU, incorpora las DU al texto articulado de la ley como una unidad básica de obligada existencia en las universidades públicas (art. 43.1). Este precepto mantiene las previsiones contenidas en la LOU e incorpora como novedad la posibilidad de llevar a cabo actuaciones de mediación, conciliación y buenos oficios, y el principio de confidencialidad, que se suma a los principios de independencia y autonomía. Además, establece que el órgano al que le compete su elección es el Claustro (art. 43.4)⁷.

En el caso de las universidades privadas, la LOSU únicamente prescribe en el art. 97.2 que deben contar con una DU⁸. No obstante, debe entenderse que les son de íntegra aplicación las previsiones contenidas en el art. 43.4 para las públicas, exceptuando la que se refiere al órgano al que corresponde su elección en aquellas que no tengan un órgano equivalente al Claustro.

II.- DENOMINACIÓN

La denominación *Defensoría Universitaria* que utiliza la LOSU para identificar la unidad que asume la función de velar por los derechos y libertades de los integrantes de la comunidad universitaria, es sin lugar a duda la más extendida.

Ello, no obstante, desde sus inicios esta figura ha adoptado denominaciones distintas en función de los territorios: *Valedoría Universitaria* (Galicia), *Sindicatura de Greuges* (Islas Baleares, Cataluña y parcialmente en la Comunidad Valenciana) y *Aldezle* (País Vasco).

Todas ellas identifican sin dar lugar a confusión a la unidad básica del art. 43.4 de la LOSU.

3. Los Defensores Universitarios asesorarán a los estudiantes sobre los procedimientos administrativos existentes para la formulación de sus reclamaciones, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos».

⁷ «La defensoría universitaria se encargará de velar por el respeto de los derechos y las libertades del profesorado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, pudiendo asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios. Sus actuaciones vendrán regidas por los principios de independencia, autonomía y confidencialidad.

Corresponde a los Estatutos de la universidad establecer el régimen de funcionamiento y estructura de la defensoría universitaria, cuyo máximo cargo podrá ser un órgano unipersonal o colegiado, así como el procedimiento para su elección por el Claustro Universitario».

⁸ «Las universidades privadas deberán contar con una defensoría universitaria, y con unidades de igualdad y de diversidad».

En este texto, la expresión *Defensoría Universitaria* engloba todas las denominaciones apuntadas. Además, se prefiere esta denominación genérica por cuanto se refiere a la unidad en su conjunto y no únicamente a la persona de su titular, lo cual permite obviar sesgos de género⁹.

III.- MARCO NORMATIVO DE LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS

La LOSU atribuye a los estatutos de las universidades la determinación del régimen de funcionamiento de las DU, de su estructura y del procedimiento para la elección de su titular.

Ello, sin perjuicio de que las comunidades autónomas regulen también las DU en las leyes de universidades que, en su caso, aprueben.

En todo caso, los estatutos de cada universidad deberán determinar aquellos aspectos que definen y caracterizan a la DU.

En los estatutos se deberían recoger las prescripciones de la propia LOSU y definir los aspectos sobre los que la ley ofrece varias alternativas o posibilidades.

La redacción de los estatutos, además, es una buena ocasión para incorporar previsiones que otras normas vigentes atribuyen a las DU como, por ejemplo, el Estatuto del Estudiante Universitario.

Los estatutos deben delinear también la función, régimen jurídico y de funcionamiento, estructura y principios informadores de la DU. Además, debe definir el estatuto jurídico y el procedimiento de elección y cese de la persona o personas titulares de la DU.

La DU debería contar con un reglamento de funcionamiento, que sería aprobado por el Claustro, y cuyo impulso y propuesta al Claustro debería corresponder a la propia DU. Ello, sin perjuicio de que en cada universidad deban seguirse los cauces de participación y control de la calidad normativa establecidos de modo general.

IV.- LA UBICACIÓN SISTEMÁTICA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA EN LOS TEXTOS LEGALES DE DESARROLLO DE LA LOSU: UNA UNIDAD BÁSICA EXCEPCIONAL

La LOSU cataloga la DU, en el caso de las universidades públicas, como una unidad básica de necesaria institucionalización, junto con otras unidades de

⁹ La CEDU lo incorporó a su propia denominación mediante acuerdo adoptado en la reunión ordinaria de la Asamblea General, celebrada en Cádiz el día 12 de noviembre de 2021, en el trascurso del XXIII Encuentro Estatal. Ello sin menoscabo de las diferentes acepciones específicas existentes en determinadas comunidades autónomas.

igual carácter como son las de igualdad, diversidad e inspección de servicios. Además, en las universidades privadas, aunque no las cataloga como unidades básicas, recoge en un único artículo que ellas han de contar con DU y unidades de igualdad y diversidad.

La DU, sin embargo, tiene importantes diferencias cualitativas respecto a las otras unidades básicas. En primer lugar, es la única para la que la LOSU prescribe que su funcionamiento y estructura deben quedar reguladas en los estatutos de cada universidad. En segundo término, solo con relación a la DU, la LOSU exige que sea un órgano electo y determina que su elección corresponde al máximo órgano de representación y participación de la comunidad universitaria, a saber, el Claustro.

Asimismo, en relación con su función y carácter y, a diferencia de las otras unidades básicas, la DU no forma parte propiamente del gobierno ni de la estructura de gestión de la universidad, pues su finalidad es, justamente, supervisar su actuación. De hecho, muchas universidades públicas recogen que la persona que ocupe la DU no puede desempeñar ningún cargo de gobierno o representación.

En virtud de lo expuesto, sería recomendable que la DU quedara regulada en las leyes autonómicas, donde las haya, y necesariamente en los estatutos o normas generales, en un epígrafe específico, separado de las restantes unidades básicas y de los órganos de gobierno.

V.- CONCEPTO Y FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La LOSU fija la función principal de la DU en la defensa de los derechos y las libertades de los miembros de la comunidad universitaria frente al funcionamiento del gobierno y la administración universitarias, así como establece la posibilidad de realizar actuaciones de mediación, conciliación y buenos oficios, según regulen las propias universidades. Además, debe tenerse en cuenta la función que le atribuye, restringida a los estudiantes, pero que las DU suelen realizar ampliadas al conjunto de la comunidad universitaria, de asesorar sobre los procedimientos existentes para la formulación de las reclamaciones ante la administración universitaria por parte de los interesados con el fin de defender los propios derechos y libertades en el marco del procedimiento administrativo y judicial.

Así pues, CEDU estima que las disposiciones generales pueden contener una definición de la DU en términos similares a los siguientes:

La DU es una unidad básica encargada de velar por el respeto de los derechos y las libertades del profesorado, estudiantado y personal

técnico, de gestión y de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.

CEDU estima, además, que sería conveniente que conste la finalidad fundamental que la LOU establecía y que recoge también el Estatuto del Estudiante:

Sus actuaciones se dirigen a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, y a promover la convivencia, la cultura de la corresponsabilidad, las buenas prácticas y la ética.

Finalmente, deben quedar recogidos en los estatutos los principios que amparan a las DU y que reconoce la propia LOSU:

Sus actuaciones no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia, autonomía y confidencialidad.

Es conveniente que los estatutos contengan una enumeración de las funciones que se asignan a las DU.

Algunas de las funciones podrían ser:

- a) Intervenir a instancia de las personas que tengan interés legítimo, en relación con las solicitudes, quejas, sugerencias, y observaciones que le formulen sobre el funcionamiento de la propia universidad.
- b) Actuar de oficio ante la posible lesión de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Asesorar a la comunidad universitaria sobre los procedimientos administrativos existentes para la formulación de las reclamaciones, sin perjuicio de las competencias en ello de otros órganos administrativos de la propia universidad.
- d) Realizar actuaciones de mediación¹⁰, conciliación y buenos oficios, en los términos en que establezca su reglamento.

¹⁰ Aunque la mediación como forma alternativa de resolver conflictos en el ámbito universitario era una novedad en el Estatuto del Estudiante en una regulación de ámbito nacional, la misma venía estando ya recogida y regulada en los reglamentos de las DU de distintas universidades desde los años noventa. Además, se entendía que en el procedimiento generalizado de las DU deberían incluirse los buenos oficios en sus relaciones con la propia administración universitaria como forma de intentar resolver determinados problemas de los miembros de la comunidad universitaria de forma dialogada y alternativa a los estrictos procedimientos administrativos.

De hecho, las recientes normas de convivencia que han aprobado las universidades conforme a la *Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria*, que introduce la posibilidad de la mediación en el caso de cuestiones de índole disciplinaria del estudiantado, han aprovechado para regular algunas competencias de mediación y buenos oficios de sus respectivas DU, conforme a lo que estipulaban los propios reglamentos de las mismas, de

- e) Realizar, con carácter no vinculante, recomendaciones, sugerencias y propuestas de resolución de los asuntos sometidos a su consideración.
- f) Presentar un informe anual de su actividad al Claustro Universitario y, en su caso, al Consejo de gobierno y/o Consejo Social.
- g) Impulsar y proponer el reglamento de funcionamiento de la DU para su posterior aprobación por el Claustro Universitario.
- h) Cualesquiera otras que la normativa vigente, el presente Estatuto o su reglamento le atribuyan.

VI.- CARÁCTER Y ESTRUCTURA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

VI.1.- Órgano unipersonal o colegiado

La LOSU establece la posibilidad de que la DU se organice, bien como órgano unipersonal o bien como órgano colegiado.

La experiencia habida hasta el momento aconseja que se opte por configurar la DU como un órgano unipersonal. Así, las universidades que inicialmente optaron por la forma colegiada la han ido abandonando, principalmente porque ha acabado dando lugar a largos períodos de bloqueo en el funcionamiento del órgano. En concreto, han surgido dificultades para la elección y la válida constitución del órgano colegiado. También se han producido situaciones de falta de quórum necesario para su funcionamiento, lo que no resulta compatible con la agilidad que precisa la actuación de la DU. Actualmente, no hay ninguna DU que adopte la forma de órgano colegiado.

Además, puede tenerse en cuenta que las figuras análogas a nivel municipal, autonómico, estatal e internacional son unipersonales.

VI.2.- Estructura

- a) La configuración de la DU como órgano unipersonal no es obstáculo para que cuente con una o varias personas defensoras adjuntas.

En muchas universidades existen una o varias adjuntías que prestan una colaboración cualificada y que forman parte de la estructura de la DU. La aparición de esta figura está vinculada a la carga de trabajo o a la manera como se estructura la propia DU.

forma que sean compatibles las actuaciones de mediación y buenos oficios de las DU con lo que dicha Ley establece al fijar la Comisión de Convivencia como el órgano responsable de valorar la mediación en el caso de conflictos de carácter disciplinario del estudiantado.

Es conveniente que los estatutos prevean la posibilidad de nombrarlas.

La designación de la persona es función del titular de la DU, que la lleva a cabo en ejercicio de su autonomía. Ello sin perjuicio de que el nombramiento corresponda al rectorado.

Su estatuto personal debería ser análogo al del titular de la DU y ser equiparado a efectos laborales y económicos a la condición de decano/a.

- b) El carácter unipersonal de la DU tampoco es obstáculo para que en algunas universidades se contemple la posibilidad de contar con una comisión asesora integrada por representantes de los distintos sectores de la universidad o, incluso, de los anteriores titulares de la DU, y cuya función sería prestarle ayuda y asesoramiento. La designación de los integrantes de la comisión debería corresponder al titular de la DU aunque también es viable que sea elegida por el Claustro. Su modo de funcionamiento se determinaría en el reglamento de la DU.
- c) Debería constar en los estatutos que la universidad proveerá a la DU del personal técnico o administrativo necesario para su funcionamiento. Se sugiere que pueda ser de libre designación por la persona titular de la DU.

VII.- LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

VII.1.- Sistema de elección del titular de la Defensoría Universitaria

Los estatutos de la universidad han de pronunciarse sobre algunos aspectos esenciales o principios básicos de la elección de la persona titular de la DU.

VII.1.1.- Elección por el Claustro y formalización de las candidaturas

La LOSU establece como novedad que la persona titular de la DU en las universidades públicas ha de ser elegida por el Claustro.

La convocatoria de la elección deberá realizarse con anticipación suficiente, sin perjuicio de que figure como un punto del orden del día en la convocatoria.

La persona titular de la DU ha sido, de forma generalizada hasta el momento, elegida por el Claustro, aunque ha habido excepciones como, por ejemplo: la elección por sufragio universal o la designación por el Consejo Social.

Las normas que optaban por que su elección fuese por el Claustro, ofrecían distintas posibilidades de formalización de las candidaturas, que pueden resumirse en estas dos:

- El Claustro elige entre las distintas candidaturas presentadas en una convocatoria pública. Algunas universidades exigen que la candidatura esté avalada por un número de miembros del Claustro.

- El Claustro vota una o varias propuestas presentadas por el Rector o Rectora, o por la Mesa del Claustro de forma unánime, en algunos casos, oídos bien el Consejo de Gobierno o/y el Consejo Social. En este caso, la elección consiste en refrendar o rechazar la propuesta presentada.

La LOSU no precisa la manera de formalizar las candidaturas, por lo que, en principio, ambas formas cumplirían los requisitos legales. No obstante, al ser la DU un órgano independiente de los órganos de gobierno cuya función principal es supervisar su actuación, parece más adecuado que las candidaturas puedan formalizarse libremente en el ámbito del Claustro universitario.

Ahora bien, con el fin de que a la elección no concurren un número excesivo de candidaturas, se considera compatible con los fines de la elección que se exija que las candidaturas cuenten con el aval de un número de miembros del Claustro universitario, que no debería ser muy alto.

En los casos en que se opte por que el Claustro se pronuncie sobre una propuesta previa realizada por la persona titular del rectorado, se sugiere prever mecanismos de consulta previos a órganos colegiados de amplia representación como el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Consejo Social. Una posibilidad es que la propuesta la realice de manera unánime la Mesa del Claustro.

VII.1.2.- Condiciones para optar a la candidatura

La LOSU no establece ningún requisito para optar al cargo de la DU.

Los actuales estatutos y reglamentos universitarios regulan la posibilidad de optar a la DU de formas variadas:

- *Pertenencia a la comunidad universitaria, lo cual habilita para presentar candidaturas a PDI, PTGAS y Estudiantado.*
- *Vinculación laboral:* Otras universidades, en cambio, requieren que los candidatos tengan una vinculación permanente y a tiempo completo con la propia universidad.
- *Personas sin vinculación con la universidad, ya completamente ajenas a ella, ya personas que, habiendo estado vinculadas a la universidad, han dejado de estarlo.*

CEDU estima que es conveniente que la persona o las personas candidatas tengan una experiencia, un talante y una trayectoria en la universidad o fuera de ella que las habilite para el desempeño de la función. Resulta complicado establecer requisitos objetivos que identifiquen estas cualidades y aseguren la

idoneidad de los candidatos, pero, sí que parece oportuno señalar las características que cabe asociar a la concurrencia de ese perfil:

- Las personas candidatas que trabajan en la universidad deberían tener una vinculación permanente como garantía de su actuación independiente.
- Deberían ser personas con la dedicación que el funcionamiento de la DU requiere, por lo que si están vinculadas a la universidad parece adecuado exigir una dedicación a tiempo completo.
- Las universidades deben considerar si se exige un periodo temporal mínimo de vinculación permanente con la universidad como condición para concurrir a la elección en aras a asegurar de este modo un conocimiento suficiente de la vida universitaria.

Aunque no es el modelo más extendido, no se ve inconveniente en que el personal jubilado¹¹, el profesorado emérito o personas de prestigio sin vinculación actual con la universidad puedan optar al cargo; en este caso, la concurrencia libre no sería un método adecuado, por lo que será necesario establecer mecanismos para definir una propuesta.

VII.1.3.- Las mayorías requeridas

En lo que atañe a las mayorías requeridas para ser elegido, en muchos estatutos, para que la persona elegida cuente con un amplio consenso y le sea reconocida de esta manera su idoneidad, se ha requerido que la candidatura tenga el apoyo de la mayoría absoluta del Claustro.

Ahora bien, esta exigencia ha supuesto que en muchas ocasiones no haya resultado posible conseguir la elección, que se haya retrasado el relevo o incluso que se haya dejado vacante el cargo un tiempo indeseable; por ello, entendiendo la conveniencia de establecer una determinada mayoría, deberían evitarse mayorías estrictas que dificulten sobremanera la resolución del proceso electoral.

CEDU sugiere un método de doble vuelta, en el que en la primera se requiera el voto favorable de la mayoría absoluta del Claustro para salir elegida directamente. De no darse el caso, prever una segunda vuelta restringida a las dos candidaturas más votadas, en la que resulte elegida la que obtenga el voto

¹¹ Para este supuesto deben tenerse en cuenta el art. 3.2 y la disposición adicional novena de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en cuya virtud es incompatible remunerar el servicio prestado si se percibe una pensión, de jubilación o retiro salvo en el caso de profesorado eméritos. En el ámbito laboral se establece la compatibilidad de la remuneración con la percepción de una pensión parcial.

de la mayoría de los asistentes. Cabe contemplar que esa mayoría exprese un respaldo suficiente exigiendo el apoyo de un porcentaje mínimo de quienes participan en la votación.

VII.2 Estatuto jurídico de la persona titular de la Defensoría Universitaria

La persona titular de la DU debe contar con unas garantías jurídicas que le permitan desarrollar la función que se le asigna. Se trata de establecer mecanismos concretos que desarrollen los principios que rigen la figura.

La condición de titular de la DU debería ser incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo de gobierno o de representación, sin perjuicio de formar parte y poder participar en aquellos órganos en los que es miembro nato.

No debería poder concurrir directa o indirectamente a ningún proceso de elección de órganos de gobierno sin dejar previamente su cargo en la DU.

La persona que ocupe la DU no estaría sometida a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, ni debiera recibir instrucciones de ninguna autoridad u órgano de gobierno.

Su actuación estará regida por los principios de confidencialidad, autonomía, independencia e imparcialidad.

No debería poder ser expedientado o sancionado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio legítimo de sus funciones y únicamente responder de su gestión ante el Claustro, órgano que lo elige y al que deberá presentar una memoria anual sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones.

La incoación de un expediente disciplinario o de actuaciones relacionadas con el incumplimiento del código ético o la normativa de convivencia en relación con el titular de la DU, al margen de su cargo, deberían ser autorizadas por el Claustro.

La dedicación a la DU, cuando proceda, debe conllevar una dispensa total o parcial de la dedicación a otras actividades laborales (académicas, en el PDI, o laborales, en el PTGAS). En estos aspectos, en algunas universidades el estatuto del titular de la DU se equipara al del titular del rectorado y en otras al de los vicerrectorados.

El cargo ha de ser remunerado y, en este aspecto, la solución más extendida, es la que la equipara al titular del vicerrectorado.

Es también una práctica extendida que el titular de la DU sea invitado permanente, con voz y sin voto, al Consejo de Gobierno y al Claustro, y que

disponga de la correspondiente documentación con la misma antelación que el resto de convocados.

La persona titular de la DU es merecedora de un tratamiento protocolario en los actos institucionales acorde con la función que realiza en la universidad.

VII.3. Duración del mandato

La previsión del art. 44.3 de la LOSU¹² de que el titular o los titulares de la DU tengan un mandato único de seis años resulta positiva, pues permite durante ese tiempo desarrollar convenientemente el proyecto comprometido ante el Claustro en su elección y, además, que sus decisiones no se vean influenciadas por la posibilidad de una reelección.

Se advierte que el art. 44.3 LOSU se aplica a la DU cuando se configura como un órgano unipersonal, pero no lo sería si se configurara como un órgano colegiado. De darse este último supuesto, sería conveniente fijar el plazo estatutariamente, que parece lógico que sea también de 6 años.

VII.4.- Terminación, suspensión y destitución del cargo.

VII.4.1.- Terminación del mandato.

Las causas de terminación del mandato son:

1. Expiración del plazo de duración del mandato.
2. Pérdida de las condiciones para ser elegido.
3. Petición propia.
4. Concurrir directa, o indirectamente como integrante de una candidatura o equipo, a un proceso electoral de un órgano de gobierno.
5. Enfermedad que impida el ejercicio de sus funciones por más de un año o con carácter definitivo.

VII.4.2.- Destitución

La destitución debe corresponder al órgano que le ha elegido, que, en el caso de las universidades públicas, ha de ser necesariamente el Claustro. Los estatutos deben fijar las causas de revocación y el reglamento del claustro o de la DU los trámites a seguir.

Podrán ser causas de cese o destitución:

1. Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.
2. Por haber sido sancionado disciplinariamente.

¹² “El mandato de los titulares de órganos unipersonales electos será, en todos los casos, de seis años improrrogables y no renovables. La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno”.

3. Infringir de forma manifiesta las normas de convivencia/código ético.
4. Actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones e incumplir los deberes del cargo.

La causa 1 y 2 deberán ser automáticas.

Las causas 3 y 4 deberían ser apreciadas por una mayoría cualificada del Claustro. En su caso, el inicio del procedimiento de destitución debería ser instado por un porcentaje de claustrales.

VII.4.3.- Suspensión.

La suspensión procederá en el siguiente supuesto:

- Enfermedad grave que impida o limite el ejercicio de su cargo.

La suspensión será apreciada por la Mesa del Claustro.

VII.4.4.-Aseguramiento de la continuidad y proceso de relevo

Uno de los retos vinculados a la terminación del mandato es el de asegurar la continuidad del funcionamiento de la DU. Por ello parece adecuado prever expresamente las distintas situaciones:

- a) Expiración del mandato por transcurso del plazo establecido. Con antelación a la expiración del mandato se convocará el correspondiente proceso de renovación del cargo.

Expirado el mandato, la persona titular de la DU continuará ejerciendo el cargo en funciones hasta tanto no se nombre un nuevo titular.

- b) Terminado el mandato por otra causa, o producida la destitución, en un plazo breve, se nombrará un suplente, según lo previsto en los estatutos o el reglamento, y se dará inicio al proceso electoral para elegir un nuevo titular. En caso de que haya adjuntías o vicedefensorías cabe prever que la suplencia pueda ser automática.

- c) Suspensión. En caso de suspensión se procederá a designar suplente según lo previsto en los estatutos o en el reglamento de funcionamiento. Si la suspensión se prolonga por más de un año, se dará inicio al proceso de elección.

VIII.- DEBER DE COLABORACIÓN DE LOS ÓRGANOS, LAS UNIDADES Y LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

La supervisión de la DU implica el deber de colaboración de los órganos y unidades de la universidad relacionados con el asunto tratado. Parece adecuado que este deber conste en los estatutos, puesto que tiene que ver con las relaciones de la DU con el resto de la estructura institucional.

El deber de colaboración se concreta de la siguiente manera:

- Los órganos, unidades y miembros de la universidad deben colaborar con la DU aportando la información requerida o, en su caso, dando acceso al expediente o documentación relacionada con su actuación.
- La falta de colaboración se informará a la persona titular del rectorado para que adopte las medidas oportunas y se refleja en el informe anual de la DU.
- Los destinatarios de las sugerencias, recomendaciones, advertencias, informarán motivadamente por escrito de las medidas que adopten para atenderlas o de las consideraciones que les merezcan.

Se sugiere que como mínimo los estatutos recojan la primera de las manifestaciones de deber de colaboración, sin perjuicio de que también puedan incorporarse al reglamento de la DU.

IX.- MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La universidad deberá facilitar a la DU medios personales y materiales suficientes para el adecuado desempeño de sus funciones. Además, los presupuestos de la universidad preverán una dotación económica suficiente.

Sin perjuicio de que puedan ser materia propia del reglamento de funcionamiento de la DU, parece oportuno mencionar las siguientes cuestiones relacionadas con los medios materiales:

- a) Se sugiere contemplar la posibilidad de que la persona titular de la DU pueda contar, si lo precisa, con un asesoramiento, técnico o jurídico diferenciado de los propios servicios de la universidad.
- b) Es conveniente que la DU cuente con una sede en la que ejercer su actividad. En la medida de lo posible, es deseable que la sede se ubique en espacio separado o diferenciado de la de los órganos de gobierno de la universidad, que sea accesible a los miembros de la comunidad universitaria y garantice la privacidad de quienes se personen en las dependencias de la DU.
- c) En orden a garantizar la accesibilidad y la visibilidad de la DU, debe contar con un espacio web, cuyo enlace/banner de acceso esté visible

en las páginas de uso más frecuente por parte de los integrantes de la comunidad universitaria.

- d) Se sugiere que la página web de la DU cuente con un buzón/formulario que permita presentar de manera directa y confidencial solicitudes, consultas, quejas, etc., cuyo acceso esté visible en la página principal.
- e) Es adecuado que se contemple la posibilidad de que la DU tenga un registro electrónico separado del registro general.

X.- SOBRE LAS FUNCIONES DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO EN RELACIÓN CON LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS

En la enumeración de las funciones del Claustro que necesariamente contendrán los estatutos deben constar las que tiene asignadas en relación con la DU. Estas podrían redactarse en términos similares a los siguientes:

- Elegir y, en su caso, cesar al titular (o titulares) de la DU en los términos previstos en estos Estatutos.
- Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la DU.



 Defensoría
Universitaria
COMPLUTENSE

Escríbenos:

defensor@ucm.es

Llámanos:

91 394 6590 / 6942

Visítanos:

Isaac Peral s/n. Pabellón de Gobierno
Universidad Complutense de Madrid
E-28015 Madrid

<https://www.ucm.es/defensor-universitario>